

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 12 DE ENERO DE 1934.

Año XXVI N° 1514

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

16763—Salta, Setiembre 25 de 1933.

Exp. N° 1678—Letra G.—Visto este Expediente, relativo a las propuestas presentadas por los señores Said Gonorasky y Abraham Steren, respectivamente, a pedido expreso del Departamento de Gobierno, de que informan los siguientes detalles, y para la construcción de una estantería en dependencias del Archivo General de la Provincia:

a) De don Said Gonorasky, para reformar una estantería de treinta metros, desarmar, armar; para aumentar dos estantes en toda su longitud de 0.30 de ancho y aumentar una escalerilla, en doscientos veinte pesos \$ 220.

Una estantería de veinte metros de longitud por 1.30 de alto, 0.30 de fondo, colocándola encima de la estantería existente.—Reforzar una escalerilla de esta estantería) Llevará tres estantes. Todas las estanterías

aumentadas, será de una pulgada de espesor las escalerillas de dos pulgadas por dos en doscientos treinta pesos..... » 230.

Total..... \$ 550.

b) De Abraham Steben, por igual concepto del detalle precedentemente inserto. \$ 560.

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 20 de Julio próximo pasado;—y resultando más conveniente la propuesta presentada por don Said Gonorasky, en razón de su precio y de la circunstancia de que el proponente ha tenido ya a su cargo trabajos análogos con anterioridad al licitado,

Por consiguiente: y en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Inciso B. Art. 83 de la Ley de Contabilidad,

*El Vice-Gobernador de la Provincia
en ejercicio del Poder Ejecutivo*

DECRETA

Art. 1°.—Aceptase la propuesta presentada por don Said Gonorasky, pa-

ra tener a su cargo la construcción y colocación de una prolongación de estantería y demás reparaciones en el Archivo General de la Provincia; y autorízase la liquidación y pago de la cantidad de Quinientos cincuenta pesos moneda legal (\$ 550.—) a favor de don Said Gonorasky, una vez recibido su trabajo a entera conformidad de la citada Oficina, y por concepto de cancelación de su importe, con arreglo a la propuesta aceptada.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C—Inciso 7—Item 1—Partida 6 del Presupuesto vigente 1933, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo a solicitarse.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

J. ARIAS URIBURU.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA.
Oficial Mayor de Gobierno

16764—Salta, Setiembre 25 de 1933.

Exp. N° 2164—Letra M.—Visto este Expediente, por el que el señor Juez de 1ª Instancia 2ª. Nominación en lo Penal hace saber del Poder Ejecutivo, según oficio de fecha 31 de Agosto ppdo., que por auto del 23 de Junio del corriente año, confirmado por la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, ha regulado los honorarios médicos del doctor Antonio Scatamacchia, en la suma de cien pesos moneda legal (\$ 100)—, en razón del peritaje médico que dicho facultativo realizara en el juicio contra Francisco Aragón y otros por encubrimiento de robo, honorarios que deben ser liquidados y abonados a favor del procurador judicial don Juan José Figueroa, en su carácter de

apoderado legal del referido facultativo.

Atento al dictámen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 12 de Setiembre en curso, y a lo informado por Contaduría General, en 18 del mismo actual mes,

CONSIDERANDO

Que por tratarse de una regulación judicial de honorarios hecha en forma definitiva, como lo comprueba el testimonio que se acompaña a este Expediente, el pago de aquellos es procedente.

Por consiguiente:

*El Vice Gobernador de la Provincia,
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Cien pesos moneda legal (\$ 100.—), que se liquidará y abonará a favor del procurador judicial don Juan José Figueroa, en cancelación de los honorarios precedentemente referidos que han sido regulados judicialmente a su poderdante, doctor Antonio Scatamacchia.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo C—Inciso 7—Item 1 Partida 14—del Presupuesto vigente 1933, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente comprometida su asignación en Contabilidad de Previsión, y su refuerzo solicitado.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARIAS URIBURU

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

16765—Salta, Setiembre 23 de 1933.

Exp. N° 2054—Letra O.—Visto es—

te Expediente, relativo a las planillas elevadas al cobro por la Dirección General de Obras Públicas, correspondientes a los jornales devengados durante los meses de Junio y Julio de 1933 en curso, por José Ibarra, Manuel Rossatti y Manuel Albornoz, serenos y albañil del edificio en construcción del Molino Harinero, respectivamente;—y atento al informe de Contaduría General, de fecha 18 de Setiembre en curso;

El Vice—Gobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento noventa y seis pesos moneda legal (\$ 196), que se liquidará y abonará a favor de la Dirección General de Obras Públicas, con cargo de rendir cuenta oportunamente, y para que proceda a cancelar las planillas de jornales del personal de serenos y albañil del Molino Harinero, por los meses de Junio y Julio de 1933, en curso, que corren agregadas a este Expediente N° 2054 Letra O.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto a la Ley N° 44 de Octubre 20 de 1932.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARIAS URIBURU

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia

Julio Figueroa Medina
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

16766—Salta, Setiembre 25 de 1933.

Exp. Nos. 1494—Letra R., 1320—
Letra M., 495—R. y 1723—I

Vistos estos Expedientes, relativos a las planillas de sueldos y jornales correspondientes al personal de la

Imprenta Oficial que funcionó en la Cárcel Penitenciaria del Departamento General de Policía, por los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio de 1933 en curso;—atento a lo informado por Jefatura de Policía, con fecha 13 de Julio en curso, y a los respectivos informes producidos por la Contaduría General, en cada una de las planillas que corren agregadas a estos obrados;—y

CONSIDERANDO:

Que en razón de los numerosos trabajos de confección e impresión de documentos, cédulas, Ordenes del Día etc., de la Jefatura de Policía, como así también de otros documentos que por su índole no pueden ser entregados a una imprenta particular, el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Gobierno, ordenó la reapertura provisoria de la Imprenta Oficial, con anterioridad al día 1º de Abril del año en curso, a objeto de que pudiera realizar esos diversos trabajos extraordinarios.

Que, sin perjuicio de las obligaciones que al concesionario del Boletín Oficial, Gustavo Marocco, le competen, en virtud del Contrato celebrado entre el mismo y el Gobierno de la Provincia, con fecha 23 de Febrero último, corresponde autorizar la liquidación y pago de las planillas de sueldos y jornales elevados al cobro, por cuanto ellas responden a trabajos efectivamente realizados, conforme se comprueba con la información producida al respecto por Jefatura de Policía.

Por consiguiente:

El Vice—Gobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Un mil ciento dos pesos con cuarenta centavos moneda legal (\$ 1.102 40), que se liquidará y abonará a favor del señor Regente de la Imprenta Oficial de la Provincia, con

expreso cargo de rendición de cuentas a Contaduría General en la debida oportunidad, y a objeto de que el citado Regente Don José D. Soliverrez, proceda a cancelar los haberes y jornales devengados por el personal de la Imprenta Oficial, durante los meses correspondientes a las planillas que corren agregadas a estos Expedientes, conforme al siguiente detalle:

a) Mes de Abril de 1933 en curso, por la cantidad de Ciento cincuenta pesos moneda legal (\$ 150.—).

b) Mes de Mayo de 1933 en curso, por la cantidad de Trescientos trece pesos con cuarenta centavos (\$ 313.40).

c) Mes de Junio de 1933 en curso, por la cantidad de Trescientos ochenta y un pesos (\$ 381.—).

d) Mes de Julio de 1933 en curso, por la cantidad de Doscientos cincuenta y ocho pesos (\$ 258.—).

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por el presente Decreto, al Anexo B—Inciso 18—Item 1—Partidas 1 y 2 del Presupuesto de 1933.

Artículo 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARIAS URIBURU.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

16771—Salta, Setiembre 27 de 1933.

Exp. N° 1374—Letra V.—Vistas las actuaciones producidas en la denuncia de varios vecinos de Amblayo, contra el Comisario de esa localidad D. Angel Tapia; atento a las razones aducidas por la Jefatura de Policía en su informe del 25 del corriente, por las que se establece que los gastos originados por las investigaciones de que fué comisionado el Comisario de San Carlos D. Abraham

Alegre, son de carácter extraordinario y han obedecido a disposiciones del Ministerio de Gobierno, toda vez que dicha Jefatura no recibió denuncia alguna análoga a la que los ha promovido,

El Vice Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Ciento veintidos pesos con 80/100 moneda legal (\$ 22.80), que se pagará al Comisario de San Carlos D. Abraham Alegre, en cancelación de la planilla de gastos y viático ocasionados por la comisión que le fuera conferida para establecer el mérito de la mencionada denuncia de varios vecinos de Amblayo.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General, liquidándose con imputación provisoria al Anexo C—Inciso 7—Item 1—Partida 14 del Presupuesto vigente, hasta tanto sea acordado su refuerzo.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARIAS URIBURU

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

16776.—Salta, Setiembre 28 de 1933

Expediente N° 2166 Letra C.—

Visto este Expte., en el que el Consejo General de Educación solicita del Poder Ejecutivo el traslado de las oficinas que en el edificio de esa Repartición ocupa el Museo Social y Estadística (Sección del Departamento Provincial del Trabajo), motivando dicho pedido la urgencia que existe de ampliar las oficinas del Consejo, que en razón de la exigüidad de su local son dificultadas para su buen funcionamiento;—

Por consiguiente;

El Vice—Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. —1º La Dirección del Departamento Provincial del Trabajo, Estadística y Museo Social, tomará las medidas necesarias para que a partir del 1º de Octubre próximo las oficinas del Museo Social y Estadística que actualmente funcionan en el edificio del Consejo General de Educación, sean trasladadas al local piso alto de la casa calle Caseros N° 712 de esta Capital.—

Art. 2º—Autorízase la locación del piso alto de la casa Calle Caseros N° 712 de esta Capital, de propiedad de las señoritas Lola y Carmen Rosa Ovejero, para que sirva de sede a las oficinas del Museo Social y Estadística por el precio de alquiler mensual de Ciento Veinte Pesos Moneda Legal (\$ 120.-), que se liquidará y abonará, hasta su inclusión en la Ley de Presupuesto, con imputación al Anexo C. Inciso 7- Item 1º partida 14 del Presupuesto vigente 1933, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado.

Art. 3º.—A los efectos de atender los gastos que demande el traslado dispuesto de las oficinas del Museo Social y Estadística, autorízase la inversión de la cantidad de Ciento Cincuenta Pesos Moneda Legal (\$ 150.-), que se liquidará y abonará a favor de la Dirección del Departamento Provincial del Trabajo, Estadística y Museo Social, con cargo de rendir cuenta oportunamente e imputación provisoria al Anexo C- Inciso 7- Item 1- partida 14 del Presupuesto vigente.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARIAS URIBURU

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

16777.—Salta, Setiembre 28 de 1933

Expediente N° 840—Letra M.

Visto este Expediente, referente al Presupuesto de gastos y Cálculo de Recursos y Ordenanza General de Impuestos elevado por la Municipalidad de Cafayate a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, y proyectados para regir durante el año 1933;—atento al dictamen fiscal, de fecha 18 de Abril próximo pasado, y al informe producido por Contaduría del Consejo General de Educación de la Provincia, de fecha 28 de Julio último, y

CONSIDERANDO:

Que no existe ninguna observación que formular a la Ordenanza General de Impuestos de la Municipalidad de Cafayate, como tampoco al Cálculo de Recursos.—

Que en cuanto al Presupuesto de Gastos, procede formular las siguientes observaciones:—

a) Según el Art. 79 de la Ley N° 68 las Municipalidades, en ningún caso podrán invertir más de un veinticinco por ciento de la renta en sueldos de empleados administrativos, lo cual aparece contrariado en el presente Presupuesto, razón por la que la Municipalidad recurrente queda obligada a practicar el reajuste necesario para cumplir con la citada disposición legal;—
b) Que de conformidad a lo dispuesto por el Inciso g) Art. 37 de la Ley N° 65, Provincial de Vialidad, la Municipalidad recurrente queda obligada de reajustar el Presupuesto en forma tal de consignar la partida correspondiente al veinte por ciento sobre patente de rodados.—

Que la Contaduría del Consejo General de Educación, formula las siguientes observaciones al Presupuesto elevado por la Municipalidad de Cafayate: El pago de la deuda atrasada, según partidas que se incluyen, debe previamente considerarse por el Consejo General de Educación, en lo que respecta a la aceptación de su monto y a valores pre-

visibles de amortización;—Que en cuanto a la partida de \$ 1.691.91, que en el proyecto de presupuesto se expresa por la deuda escolar atrasada hasta 1931, debe ser modificada y sustituida por una partida de \$ 2.069.85, con la deducción del porcentaje señalado por la Ley N°44; que la partida de \$ 1.000.—, que se dice a cuenta de mayor cantidad por lo que se refiere a la deuda atrasada hasta 1932, figura debitada la Municipalidad de Cafayate con un valor provisorio de \$ 3.430.—, hasta tanto formule su rendición de cuentas.—

Que, por lo demás, la Municipalidad recurrente debe dar cumplimiento al Art. 184 de la Constitución de la Provincia, remitiendo la rendición de cuentas correspondiente al fenecido ejercicio 1932.—

Por estos Fundamentos:

El Vice—Gobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros,

DECRETA :

Art. 1°—Apruébase la Ordenanza General de Impuestos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Cafayate, para regir durante el presente ejercicio económico de 1933.

Art. 2°—Apruébase el presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Cafayate, para regir durante el ejercicio en curso 1933, con las modificaciones determinadas en el dictámen fiscal y en el informe de Contaduría del Consejo General de Educación, precedentemente relacionadas, y cuyas actuaciones corren agregada a este Exp. N° 840-Letra M.

Art. 3°.—Remítase a la Municipalidad de Cafayate el presente Expediente N° 840-Letra M., la cual, a su vez, queda obligada de enviar al Departamento de Gobierno copia autenticada de todo lo en él actuado, para su registro en el libro correspon-

diente de dicho Ministerio.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARIAS URIBURU

A. B. ROVALETTI

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

16778.—Salta, Setiembre 28 de 1933.

Expediente N° 219—Letra O.—
Visto este Expediente, por el que la Dirección General de Obras Publicas eleva al Poder Ejecutivo, la factura presentada al cobro por don Tarcisio de Cecco, propietario del Taller mecánico-Garage «Graham Paige», de esta Capital, por las reparaciones que en la misma se detallan efectuadas al automovil oficial chapa N° 7 que presta servicios en esa Repartición, y atento a lo informado por Contaduría General, con fecha 25 de Setiembre en curso;—

El Vice-Gobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Doscientos Veintiocho Pesos Moneda Legal (\$ 228.—), que se liquidará a favor de don Tarcisio de Cecco, en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N° 2109 Letra O.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputandose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo C. Inciso 7 Item 1. Partida 14 del Presupuesto vigente 1933, en carácter de provisorio y hasta tanto los fondos de dicha partida

sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada, y su refuerzo solicitado.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARIAS URIBURU

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

16779.—Salta, Setiembre 28 de 1933.

Expediente N° 2048—Letra O.—

Visto este Expediente, por el que la Dirección General de Obras Públicas eleva a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo la factura presentada al cobro por los señores Francisco Moschetti y Cía., por la provisión de cuatro cubiertas marcas «Goodyear» y «Firestone» y de cuatro cámaras marca «Goodyear» y «Firestone», para el automóvil oficial chapa N°7 que presta servicios en esa Repartición; atento a los motivos expresados por la Dirección de Obras Públicas sobre la procedencia de la factura presentada al cobro, y con arreglo al primer apartado del informe de Contaduría General, de fecha 21 de Setiembre en curso;—

*El Vice Gobernador de la Provincia,
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Doscientos cuarenta y siete Pesos con Diez centavos moneda legal (§ 247.10), que se liquidará y abonará a favor de los señores Francisco Moschetti & Cía. de esta Capital, en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N° 2048—Letra O.

Art. 2º.—La Dirección General de Obras Públicas, para lo sucesivo, deberá observar estrictamente las

disposiciones contenidas en el Decreto de Abril 8 de 1831, observándole que el incumplimiento a esas disposiciones entorpece sensiblemente el manejo regular de la Contabilidad de Previsión, desvirtuando su objetivo principal, como también el de Depósito de Suministros y Contralor.—

Art. 3º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo C-Inciso 7 Item 1- Partida 14 del Presupuesto vigente 1933, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse actualmente agotada, y su refuerzo ya solicitado.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARIAS URIBURU

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

16780.—Salta, Setiembre 28 de 1933

Expediente N° 2200—Letra P —

Visto este Expediente, relativo a la solicitud de licencia formulada por don Aurelio Avila, Auxiliar de 2ª. de la Oficina del Registro Inmobiliario (Antiguamente propiedad Raíz) fundada en razón de tener que trasladarse a la Capital Federal con el objeto de someter a su señora esposa a una imperiosa atención médica;

*El Vice—Gobernador de la Provincia
en ejercicio del Poder Ejecutivo*

DECRETA:

Art. 1º.—Cóncedese, a contar desde el día 7 del mes de Octubre proximo, treinta días de licencia, con goce de sueldo, a don Aurelio Avila, Auxiliar de 2ª. de la Oficina del Registro Inmobiliario, en mérito de la causal

señalada en el preámbulo de este Decreto.—

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARIAS URIBURU
ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

16781—Salta, Setiembre 28 de 1933.

Expediente N.º 2141—Letra V.

Vista la factura presentada al cobro por don Ceferino Velarde, propietario de la librería « San Martín » de esta Capital, por concepto de la compra efectuada por la Vice-Gobernación de la Provincia de una máquina Continental N.º 441416, de ochenta espacios, con sus accesorios e implementos mecánicos, y destinada a la Oficina de la misma, por carecer de ella, y atento al informe de Contaduría General de fecha 25 de Setiembre en curso, y siendo procedente el pago de la referida factura,

El Vice-Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.º—Autorízase el gasto de la cantidad de Cuatrocientos Noventa pesos m/l. (\$ 490.), que se liquidará y abonará a favor de Don Ceferino Velarde, propietario de la Librería « San Martín » de esta Capital, en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N.º 2141—Letra V.

Art. 2.º—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo C.—Inciso 7— Item 1 Partida 6 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARIAS URIBURU
A. B. ROVALETTI

Es copia— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

16782—Salta, Setiembre 28 de 1933.

Expediente N.º 2191—Letra R.

Visto este Exp., por el que la Dirección General del Registro Civil eleva a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo la solicitud de licencia de la Encargada de la Oficina del Registro Civil de Campo Quijano, señora Delia A. de Quiroga, fundada en razones de salud suficientemente comprobadas con el certificado médico que se adjunta; y encontrándose la recurrente favorablemente comprendida en la prescripción del Art. 6 del Presupuesto vigente;

El Vice-Gobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1.º—Concédase treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, y a partir del 1.º de Octubre próximo, a la señora Delia A. de Quiroga Encargada de la Oficina del Registro Civil de la localidad de Campo Quijano jurisdicción del Departamento de Rosario de Lerma, por razones de salud suficientemente acreditadas.

Art. 2.º—La Dirección General del Registro Civil tomará las medidas del caso para proveer a la sustitución interina de la nombrada empleada, por el término de la licencia acordada, y conforme a la disposición reglamentaria contenida en Decreto de Abril 13 de 1931.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARIAS URIBURU
A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

16783—Salta, Setiembre 28 de 1933.

Expediente N.º 2043—Letra D.—

Vista la factura presentada al cobro por la Administración del diario e

impresión «La Montaña» de esta Capital, por concepto de dos mil fotograbados en papel de obra y cien fotograbados en cartulina, que oportunamente el Poder Ejecutivo le encargara imprimir, en ocasión del 1er. Aniversario de la Revolución de Setiembre;—atento al informe de Contaduría General, de fecha 21 de Setiembre en curso, y encontrándose conforme el importe de la referida factura,

El Vice-Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Cincuenta y Cinco pesos m/l. (55.-), que se liquidará y abonará a favor de la Administración de la Imprenta «La Montaña» de esta Capital, en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente Nº. 2043—Letra D.—

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo C—Inciso 7—Item 1—Partida 14 del Presupuesto vigente 1933, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente comprometida su asignación en Contabilidad de Previsión, y su refuerzo solicitado.

Artículo 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

J. ARIAS URIBURU

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

16784—Salta, Setiembre 28 de 1933.

Expediente Nº. 1802—Letra P.—

Visto este Expediente, por el que la Jefatura de Policía en Nota Nº. 3321 de fecha 2 de Agosto ppdo., solicita del Poder Ejecutivo sea abonada a la familia del cabo Bombero

Pedro E. Costilla, el importe de un mes del sueldo que el mismo gozaba, y quién falleció el día 29 de Julio último, prestando servicios en la Repartición Policial desde el día 1º de Diciembre de 1919.

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 25 de Setiembre en curso, y

CONSIDERANDO:

Que con arreglo al testimonio expedido por la Dirección General del Registro Civil, queda constatado el fallecimiento de Don Pedro Eustaquio Costilla Medina, quién prestaba servicios en la Repartición Policial, con el grado de Cabo en el Cuerpo de Bomberos y Vigilantes.

Que, a fojas 4 la viuda del causante, doña Angélica Ochoa de Costilla solicita la liquidación de un mes de sueldo que gozaba su extinto esposo.

Que encontrándose llenados los requisitos exigibles, procede acordar lo peticionado.

Por estos Fundamentos:

El Vice-Gobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese a Doña Angélica Ochoa de Costilla, viuda del Cabo del Cuerpo de Bomberos, Don Pedro E. Costilla, el importe de un mes del sueldo que el mismo gozara;— y autorízase la liquidación y pago a su favor de la suma de Ciento Diez pesos m/l. (\$ 110.-), que será imputada al Anexo C—Inciso 7—Item 1—Partida 13 del Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARIAS URIBURU

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

16785—Salta, Setiembre 28 de 1933.

Expediente N.º 2168—Letra P.—

Vista la solicitud de licencia, formulada por la señorita Beatriz Ceballos, Escribiente de la Oficina del Registro Inmobiliario (Antiguamente de Propiedad Raíz), fundada en razón de tener que contraer matrimonio,

El Vice—Gobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.º.—Concedése, con anterioridad al día 23 de Setiembre en curso, fecha desde la cual le fuera verbalmente acordada, veinte días de licencia, con goce de sueldo, a la señorita Beatriz Ceballos, Escribiente del Registro Inmobiliario, en mérito a la razón precedentemente expresada.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial y archívese.

J. ARIAS URIBURU

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

16786—Salta, Setiembre 28 de 1933.

Expediente N.º 2177—Letra C.—

Visto este Exp., por el que el Sr. General de Brigada Don Luis A. Cassinelli, Comandante de la 5.ª División de Ejército, solicita del Poder Ejecutivo una amplia colaboración, a fin de reducir en lo posible el elevado número de infractores al enrolamiento y servicio militar, que acusan las estadísticas.

Por Consiguiente:

El Vice—Gobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.º.—La Jefatura de Policía impartirá las órdenes pertinentes a

todas las autoridades de su dependencia en el territorio de la Provincia, para que realicen un estricto contralor de registro de documentos personales, cédulas de identidad, etc., etc., tendientes a individualizar y detener los infractores al enrolamiento y servicio militar, y con arreglo a la Ley de la materia.—

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

J. ARIAS URIBURU,

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

16787—Salta, Setiembre 28 de 1933

Expediente N.º 2095—Letra S.—

Siendo necesario acordar una partida al Doctor Andrés Cornejo, Delegado del Gobierno de la Provincia a la Octava Reunión de la Sociedad Argentina de Patología Regional del Norte, que se celebrará en la ciudad de Santiago del Estero, los días 2 y 3 de Octubre próximo, y a objeto de que pueda atender los gastos de su traslado y estadía en dicha ciudad, como así los emergentes de la representación que inviste;—

El Vice Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1.º.—Concedése por una sola vez, la cantidad de Doscientos Cincuenta pesos m/l. (\$ 250.—), al Doctor Andrés Cornejo, Delegado del Gobierno de la Provincia a la Octava Reunión de la Sociedad Argentina de Patología Regional del Norte, con cargo de rendir cuenta en su oportunidad, y para que pueda atender los gastos de traslado, estadía y representación en la ciudad de Santiago del Estero.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo C.—Inciso 7—Item 1—Partida 14 del Presupuesto vigente 1933,—en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente comprometida su asignación en Contabilidad de Previsión, y su refuerzo solicitado.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARIAS URIBURU

ALBERTO B. ROVALETTI.

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

16789—Salta, Setiembre 30 de 1933.

Vista la Nota N.º 95 de fecha 29 de Setiembre en curso, del señor Presidente de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, comunicando al Poder Ejecutivo que el H. Senado, en su sesión de la citada fecha, ha sancionado y prestado el acuerdo constitucional para nombrar al Dr. D. Bernardo M. López, Defensor de Menores del Ministerio Público.—

Por consiguiente:

El Vice—Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA

Art. 1º.—Nómbrese al Doctor D. Bernardo M. López, Defensor de Menores del Ministerio Público, por el término que fija el Art. 163 de la Constitución de la Provincia, y en mérito del acuerdo prestado por el H. Senado.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

J. ARIAS URIBURU.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

16790—Salta, Setiembre 30 de 1933.

Atento al despacho telegráfico recibido en la fecha de S. E. el señor Gobernador de la Provincia. Don AVELINO ARAOZ, actualmente en la Capital Federal, en gestión de diversos asuntos del mayor interés público para la Provincia.—

El Vice—Gobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—La Contaduría General de la Provincia tomará las medidas del caso, con la debida intervención de Tesorería General, para que sea girado telegráficamente en el día de la fecha, la cantidad de Un mil pesos m/l. (\$ 1.000) a S. E. el señor Gobernador de la Provincia Don AVELINO ARAOZ, domiciliado provisoriamente en el Hotel Continental—Avenida Roque Saenz Peña N.º 725—de la Capital Federal, a objeto de que pueda atender los gastos de su permanencia y estadía en dicha Capital, por motivo de gestiones de interés público para la provincia de Salta que realizan de los Poderes Nacionales, y con cargo de rendir cuenta en su oportunidad.—

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo C.—Inciso 7—Item 1—Partida 14 del Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente comprometida su asignación en Contabilidad de Previsión, y su refuerzo solicitado.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARIAS URIBURU

ALBERTO B. ROVALETTI.

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno.

16793—Salta, Octubre 2 de 1933.—
Expediente N°. 2075—Letra C.—

Visto este Exp., relativo a las planillas presentadas al cobro por el Distrito 18°. local de Correos y Telégrafos, por concepto de los gastos que importan los despachos telegráficos expedidos por la Gobernación y Ministerios de Gobierno y de Hacienda durante el mes de Agosto de 1933 en curso;—encontrándose dichas planillas numéricamente conformes, y atento al informe de Contaduría General de fecha 23 de Setiembre ppdo.,—

El Vice-Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Atr. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Cuatrocientos Sesenta y Siete Pesos con Cuarenta y Ocho Centavos m/l. (\$ 467,48), que se liquidará y abonará a favor del Distrito 18°. de Correos y Telégrafos, en cancelación de igual importe de las planillas que por el concepto precedentemente expresado corren agregadas a este Exp. N°. 2075—Letra C.—

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C—Inciso 7—Item I—Partida 3 del Presupuesto vigente, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARIAS URIBURU.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno.

16794—Salta, Octubre 2 de 1933.—

Expediente N°. 2146—Letra E.—

Vista la factura presentada al co-

bro por Don Federico Ebber, por concepto de una palma de flores naturales con cintas argentinas y una inscripción alegórica, ofrendada por el Poder Ejecutivo al libertador José de San Martín, el día 17 de Agosto ppdo., con motivo de cumplirse el aniversario de su muerte y atento al informe de Contaduría General, de fecha 23 de Setiembre ppdo.;—

El Vice-Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Cincuenta Pesos m/l. (\$ 50), que se liquidará y abonará a favor de Don Federico Ebber, en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Exp. N°. 2146—Letra E.—

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C—Inciso 7—Item I—Partida 14° del Presupuesto vigente 1933, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARIAS URIBURU

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

16796 Salta, Octubre 2 de 1933.

Expediente N°. 628—Letra M. Visto este Expediente, referente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos y a la Ordenanza General de Impuestos elevados por la Municipalidad de Coronel Moldes, a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, y proyectados para regir

durante el ejercicio económico del presente año 1923;—atento al dictámen fiscal de fecha 10 de Abril ppdo. y al informe producido por Contaduría del Consejo General de Educación de la Provincia, del 28 de Julio último, y

CONSIDERANDO:

Que no existe observación que formular a la ordenanza General de Impuestos de la Municipalidad de Coronel Moldes, como tampoco al Cálculo de Recursos,

Que, en cuanto al Presupuesto de Gastos, deben precisarse las siguientes observaciones:

a) Aparece contrariado el artículo 79 de la Ley N° 68, en lo que respecta a que, en ningún caso podrá invertirse más de un veinticinco por ciento de la renta en sueldos de empleados administrativos;

b) Tampoco se dá cumplimiento en el Proyecto de Presupuesto elevado a la disposición del artículo 80 de la Ley N° 68;

c) En el Presupuesto, se consigna a favor del Consejo General de Educación una partida de \$ 362.50, mal calculada, ya que se obtiene el diez por ciento sobre el total de los recursos proyectados, debiendo eliminarse del total de \$ 3.639.27 la cantidad de \$ 1.029.27 correspondiente a los siguientes conceptos que la Ley excluye: Saldo anterior \$ 14.27,—Alumbrado y Limpieza \$ 955.—y Cementerio \$ 60, de manera que, debe modificarse la partida a favor del Consejo por la cantidad de \$ 261.

Por estos Fundamentos:

El Vice—Gobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase la Ordenanza General de Impuestos y el Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Coronel Moldes para regir durante el presente ejercicio económico de 1933;—y apruébase, con las modificaciones

señaladas en el dictámen fiscal y en el informe de la Contaduría del Consejo General de Educación el Presupuesto de Gastos de la citada Municipalidad, para regir en el curso del presente ejercicio, a cuyo efecto la Municipalidad de Coronel Moldes conformará las partidas del Presupuesto con arreglo y sujeción a las observaciones mencionadas.

Art. 2°.—Desglócese del presente Expediente N° 628—Letra M, la actuación correspondiente a la rendición de cuentas elevada por la Municipalidad de Coronel Moldes, para ser considerada por separado.

Art. 3°.—Remítase a la Municipalidad de Coronel Moldes el presente Expediente N° 628—Letra M, la que a su vez enviará al Departamento de Gobierno copia autenticada de todo lo en él actuado, para su debido registro e inserción en el Libro correspondiente de dicho Ministerio.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARIASURIBURU

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

16797 Salta, Octubre 2 de 1933.

Expediente N° 1317—Letra M.—Visto este Expediente, referente a la Ordenanza General de Impuestos, Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos elevado por la Municipalidad de San Lorenzo a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, y proyectado para regir durante el ejercicio económico del presente año 1933;—atento al dictámen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 6 de Junio ppdo., y, a lo informado por Contaduría del Consejo General de Educación de la Provincia, en 1. de Agosto último.

CONSIDERANDO

Que no existe observación que for-

mular a la Ordenanza General de Impuestos ni al Cálculo de Recursos elevados por la Municipalidad de San Lorenzo.

Que en cuanto, al Presupuesto de Gastos, deben señalarse las siguientes partidas:

a) Se consigna una partida de \$ 393.50 para el Consejo General de Educación, por el 10 % de su cálculo de recursos, como contribución que fija la Ley N° 89, lo cual es exacto, razón por la que dicha cantidad ha sido debitada provisoriamente en la Contaduría del Consejo General de Educación.

Por estos Fundamentos:

El Vice-Gobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase la Ordenanza General de Impuestos, y el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de San Lorenzo, para regir durante el presente ejercicio económico de 1933.

Art. 2°.—Desglócese del presente Expediente N. 1317—Letra M, la actuación correspondiente a la rendición de cuentas elevada por la Municipalidad de San Lorenzo, para ser considerada por separado.

Art. 3°.—Remítase a la Municipalidad de San Lorenzo el presente Expediente N. 1317—Letra M., la que a su vez enviará al Departamento de Gobierno copia autenticada de todo lo en él actuado, para su registro e inserción en el Libro correspondiente de dicho Ministerio.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

J. ARIAS URIBURU

A. B. ROVALETTI

Es copia.

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

16798 Salta, Octubre 2 de 1933.

Expediente N. 1741—Letra M. Visto este Expediente, referente a la Ordenanza General de Impuestos y Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos elevado por la Municipalidad de La Caldera a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, y proyectados para regir durante el ejercicio económico del presente año 1933;—atento al dictámen fiscal, de fecha 9 de Agosto ppdo. y al informe producido por Contaduría del Consejo General de Educación de la Provincia, del 16 del mismo mes, y

CONSIDERANDO:

Que no existe observación que formular a la Ordenanza General de Impuestos de la Municipalidad de La Caldera, como tampoco al Cálculo de Recursos.

Que en cuanto al Presupuesto de Gastos, debe formularse la siguiente observación:

a) Aparece contrariado el artículo 79 de la Ley N. 68, en lo que respecta a que, en ningún caso podrá invertirse más de un 25 % de la renta en sueldos de empleados administrativos.

Por Consiguiente:

El Vice-Gobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase la Ordenanza General de Impuestos y el Cálculo de Recursos de la Municipalidad de la Caldera, para regir durante el presente ejercicio económico de 1933;—y apruébase, con la modificación señalada en el dictámen fiscal, el Presupuesto de Gastos de la citada Municipalidad para el ejercicio en curso.

Art. 2°.—Desglócese del presente Expediente N. 1741—Letra M., la actuación correspondiente a la rendición de cuentas elevada por la Municipalidad de la Caldera, para ser considerada por separado.

Art. 3º.—Remítase a la Municipalidad de la Caldera el presente Expediente N. 1741—Letra M, la que a su vez enviará al Departamento de Gobierno copia autenticada de todo lo en él actuado, para su registro e inserción en el Libro correspondiente de dicho Ministerio.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARIAS URIBURU

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

16799 Salta, Octubre 2 de 1933.

Expediente N. 1810—Letra M — Visto este Expediente, referente a la Ordenanza General de Impuestos y al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos elevado por la Municipalidad de Iruya a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, y proyectados para regir durante el ejercicio económico del presente año 1933;—atento al dictámen fiscal, de fecha 14 de Agosto ppdo., y al informe producido por Contaduría del Consejo General de Educación de la Provincia, en 26 de Setiembre último y

CONSIDERANDO:

Que no existe observación que formular a la Ordenanza General de Impuestos de la Municipalidad de Iruya, como tampoco al Cálculo de Recursos.

Que en cuanto, al Presupuesto de Gastos, debe formularse las siguientes observaciones:

a) Aparece contrariada la disposición que consagra el Art. 80 de la Ley N. 68, Orgánica de Municipalidades;

b) Que el valor de \$ 43.33 establecido para el Consejo de Educación, por concepto de contribución a la renta escolar que fija la Ley N. 68 debe ser modificado por la suma de

\$ 26, con arreglo a la disposición legal del caso.

Que además la Municipalidad recurrente a omitido remitir la rendición de cuentas del fenecido ejercicio 1932, a lo que se encuentra obligada en virtud de la prescripción del artículo 184 de la Constitución de la Provincia y disposiciones concordante de la Ley de Municipalidades. Por estos Fundamentos:

El Vice-Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase la Ordenanza General de Impuestos y el Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Iruya, para regir durante el presente ejercicio económico de 1933.—y apruébase, con las modificaciones señaladas en el dictámen fiscal y en el informe de Contaduría del Consejo General de Educación, el Presupuesto de Gastos de la citada Municipalidad por el ejercicio en curso.

Art. 2º.—Remítase a la Municipalidad de Iruya el presente Expediente N. 1810—Letra M. la que a su vez enviará al Departamento de Gobierno copia autenticada de todo lo en él actuado, para su registro e inserción en el Libro correspondiente de dicho Ministerio.

Art. 3º.—La Municipalidad de Iruya deberá remitir la rendición de cuentas correspondiente al fenecido ejercicio 1932

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese

ARIAS URIBURU

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

16800 Salta, Octubre 2 de 1933.

Expediente N. 2215—Letra M.— Visto este Expediente, relativo a la

factura presentada al cobro por la Administración de la Iglesia Catedral de Salta, por estipendio de una solemne Misa de Réquien mandada celebrar por el Gobierno de la Provincia el día 6 de Setiembre ppdo., en homenaje a los caídos en la Revolución de 1930 y a la memoria del Teniente General don José F. Uriburu;—atento al informe de Contaduría General, de fecha 26 de Setiembre ppdo., y siendo procedente abonar el importe de la factura presentada al cobro;

El Vice-Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Cien Pesos Moneda Legal (\$ 100), que se liquidará y abonará a favor de la Administración de la Iglesia Catedral de Salta, en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N. 2215—Letra M.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo —C—Inciso 7—Item 1—Partida 9 del Presupuesto vigente, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo a solicitarse.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

ARIAS URIBURU.

ALBERTO B. ROVALETTI.

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

16801—Salta, Octubre 2 de 1933.

Siendo necesario designar un Representante del Poder Ejecutivo en la ceremonia de la entrega de la Bandera donada al Submarino « Salta »

El Vice-Gobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase al señor General de División, Don Francisco M. Velez, actual Director de Tiro y Gimnasia, Representante del Gobierno de la Provincia en la ceremonia de la entrega de la Bandera donada al Submarino « Salta ».

Art. 2º.—Hágase conocer este Decreto del Ministerio de Marina, a los efectos consiguientes.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese, en el Registro Oficial y archívese.—

ARIAS URIBURU

ALBERTO B. ROVALETT

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

16802—Salta, Octubre 2 de 1933.

Expediente N.º. 2154—Letra D.

Vista la factura presentada al cobro por la Imprenta «La Montaña» de esta Capital, por concepto de la impresión que el Poder Ejecutivo le encargara de dos mil (2.000) volantes del discurso pronunciado por el Doctor Juan P. Ramos, en ocasión del Tercer Aniversario de la Revolución de Setiembre de 1930 y reafirmando el concepto de la nacionalidad, —y atento al informe de Contaduría General, de fecha 28 de Setiembre ppdo.,

El Vice-Gobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Treinta pesos m/l. (\$ 30) que se liquidará y abonará a favor de la administración de la Imprenta «La Montaña » de esta Capital, en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Exp. N.º. 2154 Letra D.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C—Inciso 7—Item 1—Partida 3 del Presupuesto vigente, en carácter de provisorio y hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo a solicitarse.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARIAS URIBURU.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

16804—Salta, Octubre 3 de 1933.

Siendo necesario designar el titular del cargo de Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de la Poma;—y en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Art. 178 de la Constitución,—

El Vice—Gobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase al señor Telémaco Capalbi, Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de la Poma, por el término que falta para cumplir el período fijado al ejercicio de dicho cargo en el Art. 182 de la Constitución de la Provincia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese

ARIAS URIBURU

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

16805—Salta, Octubre 3 de 1933.

El Vice—Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros.

DECRETA

Art. 1º.—Concédase con anteriori-

dad al 1º. de Enero del corriente año, carácter rentado a la Sub-Comisaría de Policía creada «ad-honorem» por Decreto de fecha 16 de Agosto de 1932 pasado, en la localidad de Estación Hickmann—Departamento de Orán, fijándose al titular Sub-Comisario de Policía de la misma actualmente Don Fernando Riera, la remuneración mensual de Cien pesos m/l. (\$ 100) y subsistiendo la dotación que le asigna por el Art. 1º. del citado Decreto del 16 de Agosto de 1932.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, atendándose el gasto que demande el presente Decreto, con imputación al Anexo C—Inciso 7º. Item 1º.—Partida 14 del Presupuesto vigente 1933, y hasta tanto la citada Dependencia policial sea incluida con carácter rentado en la Ley de Presupuesto y correspondientes Cuadros de Distribución de la Policía de Campaña.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARIAS URIBURU

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

16806—Salta, Octubre 3 de 1933.

CONSIDERANDO:

Que resulta de todo punto de vista indispensable erar una Oficina de Registro Civil en la localidad de San José de Cachi, por así exigirlo la población del Distrito de que dicha localidad es cabecera.

Que el Poder Ejecutivo procurará en el proyecto de Ley de Presupuesto para 1934, que habrá de remitir a consideración de las HH. Cámaras Legislativas, consultar las necesidades de distintas zonas de la Provincia, que como la de San José de Cachi requieren ya oficinas de Registro Civil.

Que por las razones de urgencia apuntadas, el Poder Ejecutivo estima necesario anticiparse a la Ley de Presupuesto, y crear, mientras su inclusión en la misma, una Oficina de Registro Civil en la localidad de San José de Cachi.

Por estos Fundamentos:

El Vice-Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1.º.—Créase con carácter de supernumeraria, hasta su inclusión en la Ley de Presupuesto, una Oficina de Registro Civil en la localidad de San José de Cachi, - y nómbrase para desempeñarla, encargado del Registro Civil, a Don Bernardo Cárdenas, quién gozará de la remuneración mensual que el Presupuesto vigente fija para los Encargados de Registro Civil de la Campaña.

Art. 2.º.—Los haberes del nombrado Encargado Supernumerario serán liquidados y abonados con imputación al Anexo C—Inciso 7—Item 1 Partida 14 del Presupuesto vigente 1933, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente comprometida su asignación en Contabilidad de Previsión, y refuerzo ya solicitado.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARIAS URIBURU

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

16807—Salta, Octubre 3 de 1933.

Siendo necesario proveer al Ministerio de Gobierno de la bibliografía relativa a legislación general, materia constitucional, internacional, del trabajo y obras públicas.

El Vice-Gobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de Cuatrocientos Ochenta y nueve pesos m/n. (\$ 489.), que se liquidarán y abonarán a la orden del señor Sub-Secretario de Gobierno con destino a la adquisición de las siguientes obras al precio de catálogo de la Librería de Juan Roldan, de la Capital Federal:

Colección de Leyes Nacionales Rocha	\$290.
Código del Trabajo por C. Saavedra Lamas\$50.
Derecho Constitucional por Gonzalez Calderón\$65
Guerra Marítima por Ruiz Moreno \$ 15.20
Guerra Terrestre y Aérea por Ruiz Moreno\$ 15.50
Legislación de Obras Públicas-L. V. Varela \$ 55.
\$489.

Art. 2.º.—Del gasto autorizado se rendirá cuenta con la presentación de la factura respectiva, debiendo liquidarse con imputación al Anexo C Inciso 7—Item 1.º. Partida 3 del Presupuesto vigente 1933, en carácter provisorio, por estar dicha partida agotada y su refuerzo solicitado.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese insértese en el R. Oficial y archívese

ARIAS URIBURU

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

16808—Salta, Octubre 3 de 1933.

Expediente N.º. 1854— Letra M.
Visto este Exp., referente a la Ordenanza General de Impuestos y al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos elevados por la Municipalidad de Guachipas a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, y

proyectados para regir durante el ejercicio económico del presente año 1933,—atento al dictamen fiscal, de 26 de Agosto ppdo., y al informe producido por Contaduría del Consejo General de Educación de la Provincia, del 11 de Setiembre último, y

CONSIDERANDO

Que no existe observación que formular a la Ordenanza General de Impuestos de la Municipalidad de Guachipas, como tampoco al Cálculo de Recursos.

Que en cuanto al Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad recurrente, existen las siguientes observaciones que formularle:

a) Aparece contrariada la disposición contenida en el Art. 79 de la Ley N.º 68 Orgánica de Municipalidades, respecto de que, en ningún caso podrá invertirse más de un 25% de la renta en sueldos de empleados administrativos;—

b) No se ha dado cumplimiento tampoco a la prescripción del Art. 80 de la citada Ley;

c) Asimismo, en el proyecto de presupuesto se consignan la cantidad de \$ 296 como adicional a favor del Consejo de Educación, cálculo que resulta erróneo, pues que, con arreglo al Art. 80 de la Ley 68, la contribución de las Municipalidades para el sostenimiento de la educación común, es del 10% de sus recursos con ciertas excepciones consagradas por la Ley; de tal forma, que debe modificarse la precitada partida por la suma de \$ 178 con 80 centavos (10 % sobre \$ 1.788. — a que asciende el cálculo de recursos).

Que además la Municipalidad de Guachipas ha omitido remitir la rendición de cuentas, a que está obligada en virtud de lo dispuesto por el Art. 184 de la Constitución de la Provincia.

Por estos Fundamentos:

El Vice-Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1.º.—Apruébase la Ordenanza General de Impuestos y el Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Guachipas, para regir durante el presente ejercicio económico de 1933, y apruébase, con las modificaciones señaladas en el dictamen fiscal y en el informe del Consejo General de Educación, el Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Guachipas, para regir durante el ejercicio en curso.

Art. 2.º.—La Municipalidad de Guachipas deberá remitir la rendición de cuentas correspondiente al fenecido ejercicio 1932.

Art. 3.º.—Remítase a la Municipalidad de Guachipas el presente Exp. N.º 1854—Letra M. la que a su vez enviará al Departamento de Gobierno copia autenticada de todo lo en él actuado, para su registro e inserción en el libro correspondiente de dicho Ministerio.

Art. 4.º.—Comuníquese, publíquese. insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARIAS URIBURU

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

16811—Salta, Octubre 4 de 1933.

Exp. N.º 565—Letra M.—Visto este Exp., relativo a la Ordenanza General de Impuestos, y al presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de San Carlos, para regir durante el presente ejercicio económico de 1933, elevados a consideración y resolución, del Poder Ejecutivo; atento al dictamen fiscal, de fecha 31 de Marzo ppdo., y al informe producido por

Contaduría del Consejo General de Educación, en 27 de Junio último;—y

CONSIDERANDO:

Que no existe observación que formular á la Ordenanza General de Impuestos de la Municipalidad de San Carlos, como tampoco al Cálculo de Recursos.

Que en cuanto al Presupuesto de Gastos, deben formularse las siguientes observaciones:

a) Aparece contrariada la disposición contenida en el Art. 79 de la Ley N° 68, Orgánica de Municipalidades, en cuanto a que, en ningún caso podrá invertirse más de un 25% de la renta en sueldos de empleados administrativos;—

b) Que asimismo en el presupuesto no se dá cumplimiento a la disposición del Art. 80 de la precitada Ley N° 68;—

c) Que aparece igualmente un renglón de percepción que trata del alquiler de una casa al Consejo General de Educación, fijado en la cantidad de \$ 360, lo cual no corresponde por tratarse de una propiedad que pertenece al Consejo de Educación por venta que esa Municipalidad le hiciera en pago de su deuda atrasada, según las constancias que obran en la citada repartición (Expediente N° 1406 Letra M.— Año 1929) faltando sólo cumplimentar en trámite de escrituración;—

d) Que en cuanto a la contribución escolar, corresponde al Consejo la cantidad de \$ 264.31, por ser el 10% que fija sobre la renta municipal la Ley N° 68, debiendo con dicha suma modificarse la consignada en el proyecto de presupuesto, por eliminación de los rubros «Alumbrado y Limpieza» y «Cementerio» (Art. 80 de la Ley N° 68).—

Que la Municipalidad recurrente no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 184 de la Constitución de la Provincia, en cuanto se refiere a remitir la rendición de

cuentas del ejercicio 1932

Por estos Fundamentos:

El Vice-Gobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1°.— Apruébase la Ordenanza General de Impuestos y el Cálculo de Recursos de la Municipalidad de San Carlos, para regir durante el corriente ejercicio económico 1933; y apruébase, con las modificaciones señaladas en el dictámen fiscal y en el informe de Contaduría del Consejo General de Educación, precedentemente relacionados, el presupuesto de gastos de la Municipalidad citada para el presente ejercicio 1933.—

Art. 2°.— La Municipalidad de San Carlos deberá remitir la rendición de cuentas correspondiente al fenecido ejercicio 1932, conforme a lo dispuesto por el Art. 184 de la Constitución de la Provincia y concordantes de Ley N° 98.—

Art. 3°.— Remítase a la Municipalidad de San Carlos el presente Exp. N° 565—Letra M. la que, a su vez, enviará al Departamento de Gobierno copia autenticada de todo lo en él actuado, para su registro e inserción en el libro correspondiente de dicho Ministerio.—

Art. 4°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARIAS URIBURU

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

16812—Salta, Octubre 4 de 1933.

Expediente N° 2243—Letra A.

Visto este Expediente por el que el Jefe del Archivo General de la Provincia hace conocer que es absolutamente insuficiente el perso-

nal ordinario con que cuenta para la clasificación y ordenamiento de los documentos de la Sección Administrativa de dicha Oficina, que el Poder Ejecutivo ha dispuesto formar en dependencias del subsuelo de la Casa de Gobierno;—v siendo necesario designar, mientras dure la referida tarea extraordinaria, a dos empleados supernumerarios;—

El Vice—Gobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º - Nómbrase a la señorita SOFIA SARAVIA y señor ANTONENOR SARAVIA, Escribientes Supernumerarios adscriptos al Archivo General de la Provincia, para que presten servicios en la Sección Administrativa de dicha Oficina, y mientras duren los trabajos necesarios para su definitiva formación; y asíguaseles una remuneración mensual de CIEN PESOS MONEDA LEGAL (\$ 100.-), conforme al sueldo que para esa categoría de empleados fija el Presupuesto actualmente vigente.—

Art. 2º. Tómesese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto al Anexo C—Inciso 7 - Ítem 1 - partida 14 del Presupuesto 1933, en carácter de provisorio, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente comprometida su asignación en Contabilidad de Previsión y su refuerzo ya solicitado. -

Art. 3º.— Comuníquese, públi-

quese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

J. ARIAS URIBURU.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

16813—Salta, Octubre 4 de 1933.

Expediente N° 2221 Letra R. — Visto este Expediente, por el que la Dirección General del Registro Civil eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo la renuncia interpuesta por Don Ramón Trejo, del puesto de Encargado de la Oficina del Registro Civil del lugar denominado La Trampa Departamento de Campo Santo; —

El Vice-Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA

Art. 1º. Acéptase la renuncia presentada por Don Ramón Trejo del puesto de Encargado de la Oficina de Registro Civil de la localidad denominada La Trampa -- Departamento de Campo Santo.—

Art. 2º.—Nómbrase al señor SVEND KUBKE, Encargado de la Oficina de Registro Civil de La Trampa—Departamento de Campo Santo, en reemplazo del renunciante Don RAMON TREJO. —

Art. 3º.— Comuníquese, públicamente, insértese en el Registro Oficial y archívese. -

ARIAS URIBURU

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17814—Salta, Octubre 4 de 1933.

Exp. N° 2181—Letra C.—Vista la factura que pasa el Club 20 de Febrero (Sección Bar) por el importe de las consumaciones hechas en el mismo en ocasión del Bermout ofrecido por el Excmo. señor Gobernador en los días 14 y 15 de Setiembre ppdo., a los señores Jefes y Oficiales del Ejército y demas comitiva que lo acompañaron en la comida dada en honor del Inspector General del Ejército y en los actos a que concurrió el P. Ejecutivo con motivo de las festividades religiosas en esas fechas celebradas,

El Vice—Gobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de Doscientos pesos $\frac{1}{100}$ (\$ 200.—), que importa la referida factura del Club 20 de Febrero (Sección Bar) la que se liquidará a la orden de su Administrador don Alberto Gramajo.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General imputándose el gasto autorizado al Anexo C—Inciso 7—Item 1—Partida 14 del Presupuesto vigente, en carácter provisional hasta tanto dicha partida que está agotada sea reforzada.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARIAS URIBURU

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

16815—Salta, Octubre 4 de 1933.

Exp. N° 2204—Letra S.—Visto este Expediente, por el que el señor Presidente de la Sociedad Española de Socorros Mútuos de Salta, solicita del Poder Ejecutivo una cooperación a los gastos que demandará las fies-

tas conmemorativas del día de la Raza 12 de Octubre en curso;—y

CONSIDERANDO:

Que es práctica tradicional del Gobierno de Salta, acordar la ayuda solicitada, en señal de amistad para con la progresista colonia española radicada en la Provincia, y de reafirmación de los lazos que unen a la Nación Argentina con la Madre Patria.

Por estas consideraciones:

El Vice—Gobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Quinientos pesos moneda legal (\$ 500, que se liquidará y abonará a favor de la Sociedad Española de Socorros Mútuos de Salta, por concepto de ayuda del Gobierno de la Provincia a los gastos que le originará la digna conmemoración de la Fiesta de la Raza, en su aniversario del día 12 del corriente mes.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo C—Inciso 7—Item 1—Partida 14 del Presupuesto vigente 1933, en carácter de provisorio, y hasta tanto los fondos de dicha Partida sean ampliados, por encontrarse actualmente comprometida su asignación en Contabilidad de Previsión, y su refuerzo solicitado.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARIAS URIBURU.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

16816—Salta, Octubre 4 de 1933.

Exp. N° 2225—Letra M.—Visto este Expediente, por el que Jefatura de

Policía, eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, a los efectos de su liquidación y pago, la siguiente factura presentada al cobro por don Juan Macaferri, por concepto de las cantidades de maíz frangollado y alfalfa en fardos, que en dicha factura se detalla, provisión hecha al Depósito de Contraventores de la Policía de la Capital:

A 5,580 Kilos maíz frangollado a...	\$ 0,65	\$ 363,35
A 15,896 Kilos de alfalfa en fardos a...	»	»
\$ 37 80 la tonelada »	»	568,15
	\$	931,50

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 2 de Octubre en curso, y siendo procedente autorizar el gasto que se cobra, a mérito del visto bueno suscripto por Jefatura de Policía;

El Vice—Gobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Novecientos cincuenta y un pesos con cincuenta centavos moneda legal (\$ 951,50), que se liquidará y abonará a favor de don Juan Macaferri, en cancelación de la factura precedentemente inserta y que por el concepto en ella expresado corre agregada a este Expediente N.º 2225—Letra M.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos imputándose el gasto autorizado por este Decreto en la siguiente forma:

a) Al Anexo b)—Inciso 7—Item 6 Partida 5 del Presupuesto 1933 vigente la cantidad de Setecientos treinta y un pesos con cuarenta y ocho centavos moneda legal (\$ 731,48);

b) Al Anexo b)—Inciso 7—Item 6 Partida 5—del Presupuesto vigente 1933 la cantidad de Doscientos veinte pesos con dos centavos moneda legal (\$ 220,02), importe que corresponde para completar el total del gasto autorizado por este Decreto; la imputación de la precitada cantidad se-

rá hecha con carácter de provisorio hasta tanto los fondos de la citada partida sean ampliados por encontrarse actualmente agotada, y su refuerzo a solicitarse.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARIAS URIBURU.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

16819—Salta, Octubre 4 de 1933.

Exp. N.º 1999—Letra M.—Visto este Expediente, relativo al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Molinos, elevado a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, para regir durante el ejercicio económico de 1933 en curso;—atento al dictamen fiscal, de fecha 11 de Setiembre próximo pasado, y al informe del Consejo General de Educación de la Provincia, del 2 de Octubre último,—y

CONSIDERANDO:

Que deben ser fijadas las siguientes observaciones al Presupuesto de Gastos elevado por la Municipalidad recurrente:

a) No se ha dado cumplimiento a la disposición del Art. 80 de la Ley N.º 68 Orgánica de Municipalidades;

b) No se hace figurar el 20% sobre «patente de rodados» de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 37 Inciso g) de la Ley N.º 65 Provincial de Vialidad;

c) Debe modificarse la partida señalada como contribución al sostenimiento de la Educación Común, fijándola en la cantidad de \$ 114, en reemplazo de \$ 120, o sea calculando exactamente el 10% sobre el total de los recursos, con excepción de aquellos que la Ley elimina.

Que la Municipalidad de Molinos

debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 184 de la Constitución de la Provincia, o sea remitir la Ordenanza General de Impuestos para el ejercicio en curso 1933 y la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 1932, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 184 de la Constitución y concordantes de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por estos Fundamentos:

El Vice-Gobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Molinos para regir durante el presente ejercicio económico 1933;—y apruébase, con las modificaciones señaladas precedentemente, a las que deberá ajustarse para su conformación, el Presupuesto de Gastos de la citada Municipalidad para el ejercicio en curso 1933.

Art. 2º.—La Municipalidad de Molinos deberá remitir la Ordenanza General de Impuestos para el ejercicio 1933 en curso y la rendición de cuentas correspondiente al fenecido ejercicio 1932, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 184 de la Constitución de la Provincia y concordantes de la Ley No 68, Orgánica de Municipalidades.

Art. 3º.—Remítase a la Municipalidad de Molinos el presente Expediente N° 1999—Letra M., la que a su vez, enviará al Departamento de Gobierno copia autenticada de todo lo en él actuado, para su registro e inserción en el Libro correspondiente de dicho Departamento

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARIAS URIBURU

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

16820—Salta, Octubre 5 de 1933.

Exp. N° 2239—Letra P.—Vista la Nota N° 4188 de fecha 3 de Octubre en curso, de Jefatura de Policía, y atento a lo en ella manifestado;

El Vice-Gobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase la suspensión impuesta a don Rodolfo Vaca, Sub-Comisario de Policía Ad-honorem de la localidad de Pocitos—Departamento de Orán,—por el Comisario Inspector General de Policía, don Alfredo S. Costa, en virtud de las razones de carácter reservado que se determina en el presente Expediente N° 2239—Letra P.

Art. 2º.—Nómbrase, con carácter de Provisorio, hasta tanto se disponga en definitiva lo que corresponda, al señor Juan Salas, Sub-Comisario de Policía Ad-honorem de Pocitos (Departamento de Orán).

Art. 3º.—Tómese razón por Jefatura de Policía a sus efectos.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARIAS URIBURU

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

16773—Salta, Setiembre 27 de 1933.

Visto el presente Exp. número 2739—Letra S en el cual se presenta el señor Martín Saravia, por su propio derecho solicita que se autorice a la Dirección General de Minas a admitir y tramitar un pedimento de cateo de petróleo y demas hidrocarburos fluidos, con:

una extensión de dos mil hectáreas en la zona denominada Rio Itau y Rio Seco, Distrito de Tartagal; y

CONSIDERANDO:

Que el solicitante se compromete a pagar a la Provincia la regalía correspondiente a la explotación a cuyo efecto se obliga a suscribir convenios idénticos a los existentes entre la Provincia y las Compañías que actualmente exploran y explotan petróleo en esta Provincia;

Que «brevitates causa» se dan por reproducidos aquí los fundamentos consignados en el decreto de fecha 18 de Julio último, dictado en el Exp. N° 4713 Letra Y por el cual se hizo lugar a la admisión por la Dirección General de Minas, de varios permisos de cateos solicitados por Yacimientos Petrolíferos Fiscales;

Que de acuerdo a lo expuesto en el escrito de fs 13 puede tenerse por cumplimentado el requisito exigido por el Art. 11 del Decreto N° 16527 de Julio 14 último con el depósito de cinco mil pesos; Por tanto,

El Vice-Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1°—Admitase por Dirección General de Minas a don Martín Saravia, un permiso de cateo y demás hidrocarburos fluidos, con una extensión de dos mil hectáreas, en la zona denominada Rio Itau y Rio Seco, Distrito de Tartagal, de acuerdo a los planos y escritos acompañados a la presentación que se provee.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial, repóngase y baje a la Dirección General de Minas a sus efectos.

JUAN ARIAS URIBURU

A. B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

16774—Salta, Setiembre 27 de 1933.

Visto el Exp. N° 7297 Letra C en el cual Contaduría General informa que el 27 del actual vence en el Banco Español del Rio de la Plata un pagaré suscrito por el Gobierno de la Provincia por concepto de renovación el que se suscribió en 29 de Junio del corriente año por la suma de \$ 103.214.55 c/l; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo convenido con el Banco Español del Río de la Plata debe renovarse trimestralmente aquella cantidad con amortización del 20% hasta su completa cancelación, previo pago de los intereses respectivos al tipo del 8% sobre el saldo del capital los que ascienden a la cantidad de \$ 1548.21.

Por tanto,

El Vice-Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA

Art. 1°—Suscribese un documento en renovación del que vence en el día de la fecha, existente en cartera del Banco Español del Rio de la Plata, por la suma de \$ 77.410.91 (Setenta y siete mil cuatrocientos diez pesos con noventa y un centavos) con vencimiento al 26 de Diciembre del cte. año al interés convenido del 8% anual y con amortización del 20% trimestral

Art. 2°—Líquidese por Contaduría General a favor del señor Tesorero General de la Provincia, la suma de \$ 1548.21 (Un mil quinientos cuarenta y ocho pesos con veintiun centavos) por concepto de intereses devengados al Banco Español del Rio de la Plata por la citada operación con imputación al Anexo C, Inc. 7, Item 1° partida 14 del Presupuesto en vigencia, en carácter provisional hasta tanto sea ampliada.

Art. 3°—Líquidese por Contaduría General y a la orden del Tesorero General de la Provincia, la cantidad

de \$ 25 803.64 (Veinticinco mil ochocientos tres pesos con sesenta y cuatro centavos $\frac{m}{n}$) que corresponde al equivalente del 20% de amortización sobre \$ 129.018.19 que importa el pagaré primitivo, con imputación a Obligaciones a Pagar, librándose las correspondientes Ordenes de Pago.

Art. 4.º.--Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

J. ARIAS URIBURU.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

16775—Salta, Setiembre 27 de 1933.

Visto el Exp. N.º 3597 Letra S, en el cual don Luis Uriburu, en representación de la Standard Oil Company -S.A.A. comunica al Gobierno que de acuerdo a lo estipulado en los Arts. 4.º y 7.º del convenio del 6 de Abril del año en curso, en nombre de las Compañías suscriptoras de dicho convenio, hace las siguientes ofertas de precios por las regalías de la Provincia correspondientes a la reproducción del semestre Julio-Diciembre de 1933:

Por el petróleo de los pozos de las zonas de Lomitas y San Pedro \$ 31.— (Treinta y un pesos moneda nacional), el metro cúbico.

Por el petróleo de los pozos de la zona de «Agua Blanca», \$ 21.— (Veintiún pesos $\frac{m}{n}$), el metro cúbico.

Por la nafta «casinghead» o gasolina extraída del gas, cinco centavos y seis décimos el litro, precio del cual habrá que deducir tres centavos y seis décimos, por costo de fabricación, inclusive amortización, conforme al Art. 7.º del convenio, resultando así un precio neto de 0.02 (Dos centavos $\frac{m}{n}$) por litro, agregando que la disminución de precio correspondiente al de Lomitas y San Pedro, con respecto al estipulado para el semestre anterior, por el Art. 15 del mencionado convenio obedece a la rebaja general

del precio de venta de nafta al público, efectuada desde mediados del mes de Agosto ppdo, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de fecha Agosto 31 de 1933 el Poder Ejecutivo llamó a licitación para recibir oferta de precios por las regalías de la Provincia que se mencionan, haciéndose las publicaciones del caso en dos diarios de la localidad y en el BOLETIN OFICIAL, expidiéndose, además telegramas a todas las Compañías que explotan y comercian en el ramo de petróleo y sus derivados;

Que el día fijado a sus efectos, ésta licitación resultó desierta, de acuerdo al acta practicada con fecha 8 del corriente mes, por ante el Escribano de Gobierno, por ausencia absoluta de interesados;

Que el término establecido por las partes contratantes ha vencido, siendo necesario dictar el Decreto respectivo;

Por tanto,

El Vice—Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1.º—Acéptanse los precios ofrecidos en la nota de presentación de fecha 29 de Mayo del corriente año:

a) Por el petróleo de los pozos de las zonas de Lomitas y San Pedro (\$ 31.—) Treinta y un pesos m/n, el metro cúbico

b) Por el petróleo de los pozos de la zona de Agua Blanca (\$ 21.—) Veintiún pesos $\frac{m}{n}$ el metro cúbico

c) Por la nafta «casinghead» o gasolina extraída del gas, (\$ 0.056) cinco centavos y seis décimos el litro, precio del cual habrá que deducir (\$ 0.036), tres centavos y seis décimos, por costo de fabricación, inclusive amortización, conforme al Art. 7.º del convenio, resultando así un precio neto de (\$ 0.02) dos centavos $\frac{m}{n}$ por litro.

Art. 2.º.—Autorízase a Contaduría General a extender las boletas respectivas por la regalía que corresponde

a la Provincia por la producción del mes de Agosto ppdo., de acuerdo al Expediente N° 6881 Letra S.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

J. ARIAS URIBURU

A. B. ROVALETTI:

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17788—Salta, Setiembre 30 de 1933.

Visto este Exp. N° 7455 Letra M, en el cual el señor O. Sackmann, Montador de las máquinas para el Molino Harinero de Salta, solicita la provisión de aceites y grasas para las mismas; y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable la adquisición de estos lubricantes para lo cual se han solicitado precios a los señores Capobianco y Cía., Pedro Baldi y Hnos., Lorenzo Valle y Cía. y Manuel Cabada y Hnos.

Que entre los precios cotizados resulta el mas barato el de los señores Pedro Baldi y Hnos., que asciende a la suma de \$ 86.— (Ochenta y seis pesos m/n),

Por tanto,

El Vice—Gobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°.—Adquiérase de los señores Pedro Baldi y Hnos.:

20 Litros de aceite grueso para máquina (pesado) en	\$ 18.—
60 Litros de aceite mediano para máquina en	« 48.—
20 Kilos grasa vaselinada en	» 20.—
Total:	\$ 86.—

que se entregarán al Montador de las máquinas para el Molino Harinero y esta cantidad se imputará a even-

tuales, en carácter provisional, hasta tanto esta partida sea ampliada.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JUAN ARIAS URIBURU

A. B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

16791—Salta, Setiembre 30 de 1933.

Visto el Exp. N° 4856 Letra D, en el cuál, entre otras cosas, la Dirección General de Rentas, solicita una máquina de escribir de 110 espacios con tabulador decimal automático; y

CONSIDERANDO:

Que entre los precios cotizados por las distintas casas que comercian en el ramo son:

Diario «La Montaña»; máquina «Naumann Ideal» de 100 espacios y accesorios en \$ 480.—

Miguel Pascual; máquina »Remington» modelo 2° B. de 102 espacios en « 448.80

Eduardo Borgoñon y Cía.; máquina «Underwot» de 100 espacios en » 495.—

y Librería «San Martín» máquina «Continental» de 100 espacio con tabulador decimal automático en » 508.50 y la misma sin tabulador pero con selector « 468.—

Que si bien es cierto, a simple vista aparece como mas barata la máquina que ofrece el señor Pascual en \$ 448.80 en cambio no reúne las condiciones de la que se solicita por Contaduría de Dirección General de Rentas, conviniendo, por tanto, la que ofrece la Librería «San Martín» por \$ 508.50 con tabulador automático.

Por ello,

El Vice—Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1°.—Adquiérase de la Librería «San Martín» de don Ceferino Velarde,

una máquina de escribir marca «Continental» de cien espacios con tabulador decimal automático (último modelo) por la suma de \$ 580.50 (Quinientos ochenta pesos con cincuenta centavos m/n.) para uso de la Contaduría de la Dirección de Rentas, debiendo liquidarse su importe por Contaduría General, previa conformidad en la cuenta que dará el señor Director como de haberla recibido, con imputación al Anexo C, Inciso 3, Item 3, Partida 2 del Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

J. ARIAS URIBURU.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

16792—Salta, Octubre 2 de 1933.

Visto el Exp. N° 7381 Letra L, por el cual el diario «La Montaña», presenta factura por \$ 500.—importe de publicaciones oficiales insertas durante el mes de Setiembre ppdo.; y

CONSIDERANDO:

Que dichas publicaciones fueron encomendadas por este Gobierno y convenido el precio en la suma que reclama el recurrente; atento a lo informado por Contaduría General,

El Vice-Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de \$ 500.—(Quinientos pesos m/n.) que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del señor Silvano Gramajo Gauna, en concepto de publicaciones oficiales hechas por el diario «La Montaña» durante el mes de Setiembre ppdo.—Imputándose el mismo al Anexo C, Inciso 7, Item 1, Partida 3 del Presupuesto vigente, en carác-

ter provisional, hasta tanto esta partida sea ampliada.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese: insértese en el Registro Oficial y archívese.

JUAN ARIAS URIBURU

A. B. ROVALETTI

Es copia.

FRANCISCO RANEA

16795—Salta, Octubre 2 de 1933.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo estipulado en el Art. 4º del contrato suscrito por el Gobierno de la Provincia con la firma Buhler Hermanos, con fecha 27 de Diciembre de 1932, el día 8 del corriente mes, el Gobierno de la Provincia debe de hacer efectiva la obligación por la suma de Cincuenta y dos mil doscientos francos suizos y \$ 6.675.—m/l. (Seis mil seiscientos setenta y cinco pesos moneda legal), correspondiente a la última cuota del importe de las máquinas adquiridas para el Molino de Salta.

Que de acuerdo a lo que dispone el mismo contrato, de la última cuota que se abone a los señores Buhler Hermanos-Sociedad Anónima deben retenerse diez mil pesos m/n., suma que será depositada en el Banco Provincial de Salta a la orden conjunta del comprador y del vendedor y remitirá a este último la nota de depósito correspondiente junto con el saldo de la cuota final, con la que se considerará cumplido el pago total del Molino.—Los diez mil pesos depositados en el Banco Provincial de Salta, formarán un fondo de garantía y el comprador autorizará su retiro a los seis meses de la fecha del depósito, siempre que se haya comprobado un funcionamiento normal del Molino durante esta época dentro de las condiciones del contrato.

Que de acuerdo al acta de fecha de hoy, la H. Comisión Asesora que determina el Artículo 10 de la Ley

Nº 44 de Octubre 20 de 1932, ha resuelto autorizar se lance a la circulación la cantidad de \$ 38491.—m/n. de las Obligaciones de la Provincia—Emisión 1933—que se encuentran en custodia en la Dirección General de Rentas y Banco Provincial de Salta.

Que con esta cantidad no será suficiente para responder al compromiso con los señores Buhler Hermanos, siendo necesario arbitrar los fondos faltantes, una vez efectuada la conversión de cincuenta y dos mil doscientos francos suizos a moneda nacional, al tipo del día de Rentas Generales.

Que encontrándose excedidas las cantidades comprometidas, sobre las asignadas por la Ley 44 de Octubre 20 de 1932 en su Art. 6º Inciso d), corresponde solicitar de la H. Legislatura la ampliación correspondiente;

Por tanto,

El Vice-Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Art. 1º—Facultase al señor Contador General, Don Rafael del Carlo, para que conjuntamente con los señores Tesorero General y Director General de Rentas—este último en la parte que incumba—, retiren del Banco Provincial de Salta, o Dirección General de Rentas indistintamente la cantidad de \$ 38.491.—(Treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos m/l) en títulos de las Obligaciones de la Provincia de la Ley de Octubre 20 de 1932, Emisión 1933—depositados en el Banco Provincial de Salta y Dirección General de Rentas, en «Valores en Custodia».

Art. 2º—El importe de estas Obligaciones será depositado en el Banco Provincial de Salta a la orden del Gobierno de la Provincia en la cuenta «Obligaciones de la Provincia—Emisión Enero 1933—», destinándolo al pago que debe efectuarse a los señores Buhler Hermanos—Sociedad Anónima—

por la adquisición de las maquinarias del Molino Harinero, de acuerdo a la cláusula respectiva del mencionado contrato.

Art. 3º—Contaduría General procederá a tomar las medidas necesarias para el pago de esta obligación de \$ 52.200 francos suizos y \$ 6.675.— en moneda nacional, debiendo imputar \$ 38.490.95 a la Ley de Octubre 20 de 1932 y el saldo restante, después de haberse hecho la inversión al canje del día, cuya cantidad se retirará de Rentas Generales se imputará a Cooperativa Harinera de Salta Limitada.

Art. 4º—Del pago de esta cuota final se deducirá la suma de Diez mil pesos m/l. que será depositada en el Banco Provincial de Salta como fondo de garantía a la orden en conjunto de comprador y vendedor, de acuerdo a lo estipulado en el contrato con los señores Buhler Hermanos—Sociedad Anónima.

Art. 5º—Oportunamente solicítense de la H. Legislatura la ampliación necesaria por la partida excedida, de la asignada por Ley 44 en su Artículo 6º inciso d).

Art. 6º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JUAN ARIAS URIBURU

A. B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

16803.—Salta, Octubre 3 de 1933.

CONSIDERANDO:

Que en la practica se ha evidenciado las múltiples dificultades con que tropieza el comercio para presentar los recaudos exigidos en los artículos 25 y 26 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº. 29 de fecha Noviembre 21 de 1932, a los efectos de la devolución de impuesto pagado por los vinos que salen de la Provincia, teniendo en cuenta las distancias.

y circunstancias especiales a que están supeditadas sus tramitaciones;

Que los Poderes Públicos deben contribuir en lo que les sea posible en salvaguardia de los intereses de sus habitantes, contemplado las disposiciones de las leyes vigentes;

Que ello así, se ha constatado que el término de treinta días que establecen los citados artículos resulta insuficiente para la presentación de la documentación exigida,
Por tanto,

El Vice Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º.—Modifícase el artículo 25 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº. 29, de fecha 21 de Noviembre de 1932, en la siguiente forma:

Cuando se trate de exportar fuera de la Provincia vinos cuyo impuesto ya esté pagado, será devuelto su importe mediante una solicitud escrita presentada por el interesado a la Dirección General de Rentas, dentro del plazo improrrogable de sesenta días a contar desde la fecha de su expedición.

Art. 2º.—Estas disposiciones se aplicarán a los expedientes que se encuentran en trámite en la actualidad y que no han sido resueltos por no haberse presentado la solicitud de devolución dentro de los treinta días que expresa el artículo 25 del Decreto de Noviembre 21 de 1932.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

J. ARIAS URIBURU

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

FRANCISCO RANEA

16809—Salta, Octubre 3 de 1933.

—Visto el Expediente Nº. 7761 Letra M., en el cuál el señor Presidente del Honorable Senado de la Provincia,

comunica que en sesión de Acuerdos de fecha 29 de Setiembre ppdo., ha sancionado y prestado el Acuerdo de Ley constitucional solicitado por el Poder Ejecutivo para nombrar al señor Luis D' Andrea, Vocal del Directorio del Banco Provincial de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que este cargo se encuentra vacante por fallecimiento del Doctor Marcos Alsina,
Por tanto

El Vice—Gobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Vocal del Directorio del Banco Provincial de Salta, al señor Luis D. Andrea, por el término de Ley.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARIAS URIBURU

ALBERTO B. ROVALETTI.

Es copia:

FRANCISCO RANEA

16810—Salta, Octubre 3 de 1933.

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la mejor percepción de las rentas fiscales, refundir en una sola las Receptorías de Cerrillos y La Merced que se encuentran vacante en la fecha,

El Vice-Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Receptor de Rentas en los Distritos de La Merced y Cerrillos, con asiento en éste último Pueblo, Capital del Departamento del mismo nombre, al señor Julio Echenique.

Art. 2º.—El nombrado antes de tomar posesión del cargo, deberá pres-

tar una fianza por \$ 5.000.—(cinco mil pesos m/n), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia, previa aprobación de la misma, por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

J. ARIAS URIBURU

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

FRANCISCO RANEA

16817. Salta, Octubre 4 de 1933.

Teniendo en cuenta que el día 10 del corriente mes se cumple el 66 aniversario de la defensa de Salta contra la invasión del montonero Felipe Varela; y siendo un deber del Gobierno asociarse a la efeméride; y

CONSIDERANDO:

Que ha venido siendo práctica distribuir pequeñas sumas de dinero entre los sobrevivientes y descendientes de estos, en estado de indigencia, como participación del Gobierno en la conmemoración de este acontecimiento,

El Vice—Gobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Destínase hasta la suma de \$ 550.—Quinientos Cincuenta Pesos Moneda Legal para ser distribuidos entre los sobrevivientes y descendientes directos en estado de indigencia de los defensores de la ciudad de Salta contra la invasión de Felipe Varela.

Art. 2º.—Librese orden de pago a la Tesorería General por la cantidad expresada, a favor del Jefe de Suministros, Depósito y Contralor, con cargo de rendir cuenta ante la Contaduría General de la Provincia, debiendo imputarse el egreso al Anexo C.—Inciso 7.—Item 2.—Partida 14 del Pre-

supuesto vigente, en carácter provisional, hasta tanto esta partida sea ampliada.

Art 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

J. ARIAS URIBURU.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

16818. Salta, Octubre 4 de 1933.

Siendo necesario practicar la clasificación de patentes generales para el año 1934 por intermedio de la Dirección General de Rentas; y

CONSIDERANDO:

Que en la forma que se ha efectuado la clasificación para el corriente año, de acuerdo al Decreto de fecha 17 de Octubre de 1932 ha dado los buenos resultados que se esperaba,

Que conviene para la economía de la Provincia disponer que la mencionada clasificación se practique con los mismos empleados de la Dirección General de Rentas, evitando así un desembolso de siete a ocho mil pesos anuales de las arcas fiscales;

Que teniendo en cuenta que la Ley N.º 1070 en su Art. 52 autoriza al P. E. «para acordar las comisiones que estime conveniente para remunerar a los empadronadores . . .», y siendo necesario aumentar a este fin dos auxiliares provisorios para la confección del padrón y clasificación de las patentes generales para el año 1934;

Por tanto,

El Vice—Gobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Disponer que la Dirección General de Rentas, y con el personal a sus ordenes, proceda a la formación del padrón de los negocios, operaciones, profesiones, oficios, artes, industrias, etc. de acuerdo a los artículos 20 y siguientes de la Ley N.º 1070.

a partir desde el 15 del corriente mes de Octubre, recomendándole prestar la mayor atención muy especialmente en los artículos 21 y 24.

Art. 2º.—Que Dirección General de Rentas formule el proyecto de reglamentación correspondiente, remitiéndolo a este Ministerio para su aprobación.

Art 3º.—Nombrar a los señores Ramón Albeza y Ricardo Romano (hijo) auxiliares supernumerarios con categoría provisoria de Sub Inspectores de Rentas, con el sueldo mensual de \$ 200.—(Doscientos pesos).

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JUAN ARIAS URIBURU.

A. B. ROVALETTI.

Es copia

FRANCISCO RANEA

Sección Minas

Salta, 13 de Diciembre de 1933

Y VISTOS: Este Expediente N. 231 —Letra Y—, en que el Dr. Adolfo Figueroa Garcia, abogado, constituyendo domicilio legal en la casa N. 396 de la calle Mitre en esta Ciudad, se presenta en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito del poder general que acompaña, Solicitando de esta Autoridad Minera, la concesión de servidumbre para disponer de leña en cantidad de 6.000 metros cúbicos anuales a extraerse de los bosques situados dentro de la extensión de dos mil hectareas que comprende el cateo—Exp. N. 167—y terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y son de propiedad Fiscal, en el lugar denominado «Madrejones», Departamento Orán de esta Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente funda la solicitud de servidumbre y su constitución en lo dispuesto por los Arts. 13,42,44 y 48 del Código de Minería y en la necesidad urgente de ejecutar obras para los trabajos mineros que su representada efectúa en el cateo de referencia.

Que la peticionante fundándose en que la servidumbre solicitada, lo es por una Repartición Nacional, cuya solvencia y responsabilidad es ilimitada, por cuanto sería la responsabilidad y solvencia de la Nación, pide que la servidumbre se le otorgue sin previa constitución de fianza, bajo la sola responsabilidad de su mandante.

Que corresponde a la Autoridad Minera autorizar en cada caso la constitución de la servidumbre, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Código de Minería,

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley.
N. 10.903

RESUELVE:

1º.—Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder general que acompaña, téngase al Dr. Adolfo Figueroa Garcia, como representante legal de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, désele la participación que por ley le corresponde; devuélvase al presentante el citado poder, dejándose copia del mismo y constancia de su recibo en autos.—Para notificaciones en la Oficina, señálase los Jueves de cada semana o día siguiente hábil si fuere feriado.

2º.—Conceder el permiso de servidumbre solicitado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, consistente:—En el uso de leña en cantidad de seis mil (6.000 mts. 3) metros cúbicos anuales, a

extraerse de los bosques situados dentro de la extensión de dos mil hectareas que comprende el cateo—Expediente N. 167—Y, en terrenos que no están labrados ni cercados, de propiedad Fiscal, en el lugar denominado «Madrejones», Departamento Orán de esta Provincia.

3º.—De conformidad al Art. 55 del Código de Minería, declárase constituida a favor de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y previamente a las indemnizaciones respectivas la expresada servidumbre de uso de leña en la cantidad expresada anteriormente

4º.—La recurrente concesionaria de esta servidumbre, deberá pagar a los propietarios afectados por la misma, las indemnizaciones que correspondan y que deberán ser fijadas en su oportunidad conforme a ley

5º.—Que teniendo en cuenta lo resuelto por el Poder Ejecutivo de la Provincia en los Expedientes Nos. 138 Y, 139-Y, 140-Y y 172-Y de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, se acuerda la presente servidumbre bajo la simple responsabilidad de la concesionaria para responder al pago de las indemnizaciones a los propietarios de los terrenos afectados por la misma, si los hubiere.

6º.—Hacer presente que los derechos acordados por esta resolución son sin perjuicio de derechos de terceros (Art. 51 del Código de Minería)

7º.—Notifíquese por la Escribanía de Minas a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en la persona de su representante legal, Dr. Adolfo Figueroa García; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; comuníquese a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia; publíquese en el Boletín Oficial, repongase las fojas y dése testimonio, si se pidiere.

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí

EDUARDO ALEMAN
Esc. de Minas

Salta, 13 de Diciembre de 1933.

Y VISTOS: Este Expediente N.º 230 letra Y—, en que el Dr. Adolfo Figueroa García, abogado, constituyendo domicilio legal en la casa N.º 396 de la calle Mitre en esta Ciudad, se presenta en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito del poder general que acompaña, solicitando de esta Autoridad Minera, la concesión de servidumbre para disponer de leña en cantidad de 6.000 metros cúbicos anuales a extraerse de los bosques situados dentro de la extensión de dos mil hectareas que comprende el cateo - Exp. N.º 170—Y, terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y son de propiedad Fiscal, en el lugar denominado Icuá Oriental, Departamento Orán de esta Provincia; y

COSNIDERANDO:

Que la recurrente funda la solicitud de servidumbre y su constitución en lo dispuesto por el Art. 13, 42, 44 y 48 del Código de Minería y en la necesidad urgente de ejecutar obras para los trabajos mineros que su representada efectúa en el cateo de referencia.

Que la peticionante fundándose en que la servidumbre solicitada, lo es por una repartición nacional, cuya solvencia y responsabilidad es ilimitada, por cuanto sería la responsabilidad y solvencia de la Nación, pide que la servidumbre se le otorgue sin prévia constitución de fianza, bajo la sola responsabilidad de su mandante.

Que corresponde a la Autoridad Minera autorizar en cada caso la constitución de la servidumbre, conforme a lo dispuesto en el Art 33 del Código de Minería,

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N.º 10,903.

RESUELVE

1.º.—Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testi-

monio de poder general que acompaña, téngase al Dr. Adolfo Figueroa García, como representante legal de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dèsele la participación que por Ley le corresponde, devuélvase al presentante el citado poder, dejándose copia del mismo y constancia de su recibo en autos. Para notificaciones en la Oficina, señálese los Jueves de cada semana o día siguiente hábil si fuere feriado.

2.—Conceder el permiso de servidumbre solicitado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, consistente: —En el uso de leña en cantidad de seis mil (6.000 mts.³) metros cúbicos anuales, a extraerse de los bosques situados dentro de la extensión de dos mil hectáreas que comprende el cateo Expediente N.º 170—Y, en terrenos que no están labrados ni cercados, de propiedad Fiscales, en el lugar denominado Icuá Oriental, Departamento Orán de esta Provincia.

3.—De conformidad al Art. 55 del Código de Minería, declárase constituida a favor de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y previamente a las indemnizaciones respectivas la expresada servidumbre de uso de leña en la cantidad expresada anteriormente.

4.—La recurrente concesionaria de esta servidumbre, deberá pagar a los propietarios afectados por la misma, las indemnizaciones que correspondan y que deberán ser fijadas en su oportunidad conforme a ley.

5.—Que teniendo en cuenta lo resuelto por el Poder Ejecutivo de la Provincia en los expedientes Ns.ºs 138 Y, 139—Y, 140—Y 172—Y de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, se acuerda la presente servidumbre bajo la simple responsabilidad de la concesionaria para responder al pago de las indemnizaciones a los propietarios de los terrenos afectados por la misma, si los hubiere.

6.—Hacer presente que los dere-

chos acordados por esta resolución son sin perjuicios de derechos de terceros (Art. 51 del Código de Minería).

7.—Notifíquese por la Escribanía de Minas a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en la persona de su representante legal, Dr. Adolfo Figueroa García; dèse vista al señor Fiscal de Gobierno; comuníquese á la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia; publíquese en el Boletín Oficial, repongase las fojas y dèse testimonio, si se pidiere.

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mi:

EDUARDO ALEMÁN
Esc. de Minas

Salta, 29 de Diciembre de 1933.

V VISTOS: El escrito Precedente del Representante Legal de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Exp. 185—Letra Y, en el cual, en el carácter de concesionaria de la servidumbre otorgada por esta Dirección, con fecha Mayo 5 de 1933, solicita una ampliación de la misma en una superficie de terreno de cien por cien metros, para construir un canchón para depósito de leña, por así necesitarlo los trabajos que se realizan en la zona de Icuá Oriental e Icuá Occidental Exps. N.ºs. 170 Y y 167 Y respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que dadas las razones invocadas por la concesionaria la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para solicitar esta ampliación, y no existiendo preceptos legales que se opongan á esta concesión,

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le Confiere la Ley 10.903

RESUELVE:

Conceder la ampliación solicitada.

por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en una extensión de terreno de cien por cien metros, para construir un canchón de depósito de leña, ampliación comprendida en la servidumbre concedida por esta Dirección con fecha 5 de Mayo del corriente año 1933, en el lugar denominado «Playa Ancha» à 200 mts. al Oeste del cruce del camino nacional a Yacuiba con el Rio Caraparí, sobre la margen izquierda del mismo, el que tiene 50 mts. sobre la ribera del rio y 25 mts. de fondo, con el objeto que la concesionaria pueda colocar las instalaciones de toma y bombeo de agua, para los trabajos que se realizan en los campamentos del cateo Icuá Oriental à Icuá Occidental, Exps. Nos. 170 Y y 167 Y respectivamente; todo de acuerdo a la descripción del plano corriente a fs. 42 de este expediente, en terrenos de propiedad fiscal y de los Sres. María del Carmen Lardies y hermana, Luis de los Ríos, Luciano de los Ríos, Juan de los Ríos y Carmen de la Cuesta de Alemán y demás herederos, según consta a fs. 4 vta. del presente expediente, en el Departamento Orán de de esta Provincia.

Por lo demás, se hace constar que la presente ampliación de servidumbre queda sometida en todas sus partes a lo establecido en la resolución de concesión de fecha 5 de Mayo de 1933, corriente a fs. 6 a 9 Exp. N° 185 letra Y. Notifíquese, repongase, publíquese en el Boletín Oficial y dése testimonio, si se pidiere.

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mi:

EDUARDO ALEMÁN
Esc. de Minas

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA ELABORACIÓN TEXTIL Y ACEITES. «S. A. E. T. A.»

CAPITULO 1.

Constitución, Objeto, Duración y Domicilio.

Artículo 1. Bajo la denominación

SOCIEDAD ANONIMA ELABORACIÓN TEXTIL Y ACEITES, queda constituida una Sociedad Anonima, con domicilio legal en la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, Republica Argentina, por el termino de cincuenta años, a contar desde la fecha en que el Superior Gobierno, apruebe los presentes Estatutos y reconozca la personeria juridica de la Sociedad.

Artículo 2. Su objeto esencial es el de adquirir todos los derechos, concesiones y beneficios que la firma Giovanni Colongo y la Sociedad de hecho Colongo y Gronda, tienen adquiridos del Excelentísimo Gobierno de la Provincia de Salta, de acuerdo con la Ley de Protección a las «Industrias» de fecha 22 de Diciembre de 1932; haciendose cargo del activo y pasivo, contratos, construcciones, explotaciones, inmuebles etc., quedando completamente desobligadas dichas Sociedades, cuya transferencia à esta Compañia ha sido convenida y cuyo pago se efectuará con acciones integradas de esta Sociedad Anónima, la que continuará los negocios, dedicandose:

- A) La fabricación y comercialización de los ramos de tejidos e hilados, lanas, algodón u otras materias textiles, sus derivados y sub-productos.
- B) La fabricación y comercialización de aceites vegetales.
- C) La explotación de curtiembre.
- D) Dedicarse a cualesquier otra actividad industrial o comercial, realizando la plenitud de su capacidad jurídica.
- E) Para realizar estos fines, la Sociedad podrá comprar, arrendar, permutar, instalar fábricas, dar o tomar en hipoteca o anticresis, gravar ya sea á título gratuito u oneroso, contratar operaciones sobre muebles ó inmuebles de cualquier naturaleza que sean, siendo útiles para el cometido esencial de la Sociedad.
- F) Constituir agencias, sucursales, representaciones comerciales in--

dustriales o financieras en cualquier punto de la Republica ó del exterior.

Artículo 3. El año comercial de la Sociedad comenzará el primero de Julio de cada año y terminará el treinta de Junio del subsiguiente.

CAPITULO 2

Capital y Acciones

Artículo 4. El capital social inicial es de \$. 2.500.000.—(dos millones quinientos mil pesos) $\frac{1}{100}$ de curso legal, dividido en cincuenta mil acciones al portador de cincuenta pesos cada una; pudiendo ser aumentado á propuesta del Directorio y con aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas convocada para ese fin.

Artículo 5. Las acciones serán expedidas de libros talonarios, que llevarán numeración correlativa y progresiva y cada titulo por el valor del numero de acciones emitidas, debiendo ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Sociedad.

Artículo 6. Las acciones son indivisible y la Sociedad solo reconocerá un propietario para cada titulo, sea cual fuere el valor de este titulo. El titulo puede ser divisible en las acciones respectivas, haciendose el canje correspondiente por el Directorio.

Artículo 7. El Directorio queda autorizado para entregar acciones en pago de todo ó parte de los precios de los bienes de cualquier naturaleza, que adquiriera para la Sociedad; así mismo, previo aumento del capital podrá entregar acciones con el mismo objeto.

Artículo 8. La suscripción ó adquisición de acciones, importa el conocimiento y aceptación de estos Estatutos.

CAPITULO 3.

Obligaciones.

Artículo 9. La Sociedad podrá emitir dentro ó fuera de la Republica, debentures y obligaciones, por resolución del Directorio y en las condi-

ciones de precio, interes, garantias amortizaciones que estime conveniente, con sujeción a lo que establece la Ley numero 8875 de 23 de Febrero de 1912

CAPITULO 4.

Dirección, Administración y Fiscalización.

Artículo 10. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros, electos en Asamblea General Ordinaria. Habrá además cuatro directores suplentes que sustituirán a los titulares en caso de fallecimiento, licencia, renuncia o cualquier otro impedimento. Dichos miembros serán electos anualmente en Asamblea General ordinaria y podrán ser reelectos. El numero de miembros del Directorio podrá ser aumentado por resolución de éste si fuere necesario o de la Asamblea.

Artículo 11. El nombramiento de Presidente y demas cargos del Directorio lo hará de su seno éste ultimo en su primera sesión posterior a la Asamblea que lo haya integrado.

Artículo 12. Los directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos los miembros salientes. La primera renovación del Directorio se hará en Asamblea General Ordinaria de 1935, cesando cuatro Directores titulares, que se designarán por sorteo. Los tres titulares que no salieran en este sorteo permanecerán en el ejercicio de sus cargos, hasta la Asamblea General Ordinaria de 1936. Las renovaciones ulteriores, se harán por antigüedad.

Artículo 13. El Directorio, por mayoría de sufragios, determinará en cada caso el suplente que deberá ser convocado. En caso de agotarse la lista de suplentes, el Directorio nombrará interinamente a los reemplazante, dando cuenta a la Asamblea Ordinaria inmediata.

Artículo 14. El Directorio sesionará validamente con asistencia de cin-

co miembros. El Presidente presidirá las sesiones, y en su ausencia, el Vice Presidente. En caso de ausencia de ambos, se nombrará un Presidente ad-hoc.

Artículo 15. El Directorio será convocado por el Presidente o cuando la mayoría del Directorio o el Sindicato lo soliciten del Presidente. Las resoluciones se tomarán con el voto conforme de cuatro Directores. Se llevará un libro de actas, firmado por el Presidente de la reunión y de los Directores presentes.

Artículo 16. Para ser miembro del Directorio se requiere tener plena capacidad jurídica y poseer por lo menos doscientas acciones, las que quedarán depositadas en la caja de la Sociedad y no podrán ser enajenadas mientras dure el desempeño de su cargo. Es compatible el cargo de Director con la función de Gerente o Director Técnico de la Sociedad.

Artículo 17. Es deber de los Directores asistir puntualmente a las sesiones del Directorio y desempeñar fielmente los cometidos que se le señalen.

Artículo 18. Para el desarrollo de los fines y cumplimiento del objeto de la Sociedad, el Directorio tiene las más amplias e ilimitadas atribuciones, facultades y prerogativas y es el órgano representativo de la capacidad legal de que está dotada la Sociedad. Por medio de su Presidente y Secretario, tendrá la representación legal de la Sociedad para todos los contratos y actos jurídicos, ya sean administrativos, judiciales o extrajudiciales; pudiendo el Directorio en consecuencia:

A) Adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, maquinarias, instalaciones, patentes y marcas, llaves de negocios, créditos, títulos, acciones o cualquier otro objeto, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título, venderlos, transferirlos, donarlos, caucionar-

los, hipotecarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente; satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos y otorgar y firmar contratos de locación de servicios; celebrar contratos de fletamentos; expedir o endosar warrants, conocimientos, guías y cartas de porte y toda clase de certificados, firmar todo documento referente a los despachos de aduanas; asegurar los bienes sociales; endosar polizas de seguros, tomar dinero prestado de compañías, sociedades o particulares, bancos nacionales o extranjeros, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Provincial de Salta y otras instituciones de crédito, pudiendo aceptar expresamente sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; prestar dinero con garantías o sin ellas; constituir o reconocer toda clase de derechos reales y prendas; inclusive agrarias; emitir, girar, endosar, aceptar, y prestar aval a letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; transigir o comprometer en arbitros, juris o arbitradores amigables comparedores estar en juicio como actor o demandado, prorrogar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; hacer renunciaciones gratuitas o remisiones o quitas de deudas; prestar fianzas o cauciones; cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier especie; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formar sociedades o tomar participación en sociedades ya formadas; otorgando y firmando todas las escrituras necesarias y verificar cuanto sea

necesario a los fines de la Sociedad, pues la enunciación que precede no es taxativa, sino explicativa.

- B) Nombrar y remover Gerentes, apoderados y todo el personal técnico y comercial que juzgue necesario; determinar sus atribuciones o deberes; conferirle las facultades conducentes al mejor desempeño de sus cargos, fijando los sueldos, las remuneraciones y participaciones de que deben gozar, en la forma que estime conveniente.
- C) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, un informe de la marcha de las operaciones de la Sociedad y el balance general de la misma y demás estados requeridos por el Artículo 361 del Código de Comercio.
- D) Proponer el dividendo en las Asambleas General Ordinarias y las demás medidas que deben ser consideradas por ésta.

CAPITULO 5.

Presidente del Directorio.

Artículo 19. El Presidente del Directorio es el representante legal de la Sociedad y la autoridad ejecutiva de las disposiciones del Directorio y de las Asambleas de Accionistas. Sin perjuicio de la intervencion suprema del Directorio y de la Asamblea de Accionistas, son atribuciones del Presidente:

- A) La atención de la correspondencia comercial y administrativa dirigida al Directorio.
- B) Convocar al Directorio a sus sesiones y con la autenticación de Secretaria a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, suscribiendo las actas de uno y otro cuerpo y presidirlos.
- C) Ejercitar todas las funciones que le atribuyen estos Estatutos y particularmente el contralor de las operaciones comerciales de

la Sociedad, valiendose del personal que considere necesario.

- D) Suscribir los actos y contratos que apruebe el Directorio firmando las escrituras públicas y documentos que se requieran, refrendados por el Secretario.

CAPITULO 6.

Vice-Presidente del Directorio.

Artículo 20. El Vice—Presidente sustituirá al Presidente en sus mismas atribuciones y deberes, en caso de impedimento de éste. Y cuando ambos se hallen impedidos, el Directorio nombrará un Presidente ad hoc que lo sustituirá igualmente.

CAPITULO 7.

Secretario.

Artículo 21. El Secretario refrendará la firma del Presidente en todos los documentos atinentes a la Sociedad, firmando con é. las convocatorias a Asambleas y junto con dos accionistas especialmente designados el acta correspondiente.

Artículo 22—Son obligaciones especiales del Secretario:

- A)—Llevar el libro de actas del Directorio.
- B)—Llevar el libro de actas de las Asambleas
- C)—Llevar el libro de registro de accionistas y con sus constancias expedir los certificados para que los accionistas puedan votar en las Asambleas.
- D)—Asesorar especialmente al Directorio en los casos previstos en estos Estatutos, velando por el fiel cumplimiento de lo que en ellos se dispone.

En ausencia o falta del Secretario, el Directorio designará Secretario ad-hoc.

CAPITULO 8

Sindico

Artículo 23—La fiscalización de la Sociedad, estará a cargo de un Síndico titular y de un suplente, designados por la Asamblea General Ordinaria. El Síndico suplente sustituirá al titular en caso de ausencia, enfer

medad u otro impedimento de éste.

Si ambos Síndicos estuvieran imposibilitados para desempeñar sus funciones, el Directorio convocará inmediatamente a Asamblea Extraordinaria para designar sus reemplazantes.

Artículo 24—Los Síndicos, titular y suplente, serán elejidos anualmente pudiendo ser reelectos, y sus funciones serán las que previene el artículo 340 del Código de Comercio.

CAPITULO 9

Asambleas de Accionistas

Artículo 25—Las Asambleas de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria, se reunirá mediante convocatoria del Presidente y Secretario en el día fijado por el Directorio, dentro de los tres meses de terminado el año comercial de la Sociedad. Se harán 15 publicaciones en un diario de esta Capital y una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, conteniendo la convocatoria con la orden del día, concertada por el Directorio y que incluirá:

- A)—Nombramiento de Directores y Suplentes, Síndico y Suplente.
- B)—Consideración del Balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, la memoria y la distribución de las utilidades.
- C)—Cualquier asunto de interés social que el Directorio incluya en la orden del día.
- D)—Nombrar dos accionistas para que juntamente con el Presidente y Secretario, suscriban el acta.

Artículo 26—Las Asambleas ordinarias se considerarán constituidas a la primera convocatoria, cuando estén representadas la mitad mas una de las acciones integradas y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes. En caso de segunda convocatoria se harán nuevas publicaciones por diez días, pudiendo constituirse la Asamblea con cualquier número de accionistas presentes.

Artículo 27—Las Asambleas extraordinarias se reunirán siempre que el

Directorio las juzgue necesarias o lo requiera un número de Accionistas que representen la tercera parte del capital integrado, o el Síndico, y en su Orden del Día, figurarán los asuntos que hayan motivado su convocatoria. En dicha Asamblea Extraordinaria, representada por mas de la mitad del total del capital que constituya la Sociedad, se podrá modificar el Directorio y tomar las demas deliberaciones que crean convenientes y oportunas siempre que estos puntos se hallen incluidos en la convocatoria por simple mayoría de votos presentes. Para resolver sobre los casos previstos en el art. 354 del Código de Comercio, podrá constituirse en la misma forma, pero necesitará el voto favorable de socios presentes que representen, por lo menos, la mitad del capital emitido.

Artículo 28—La iniciación de las publicaciones se hará con una anticipación de treinta días a la realización de la Asamblea, y para participar en ella, los accionistas deberán depositar sus acciones o una constancia de una institución bancaria o comercial de reconocida solvencia en la que muestre tener depositado en custodia las acciones que posea, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea, en las oficinas de la Sociedad, en las que se le otorgará un certificado en el que constará el nombre del accionista y el número de votos que le corresponde, teniendo en cuenta que por cada 200 acciones se tendrá derecho a un voto de acuerdo a lo que prescribe el artículo 350 del Cód. de Comercio.— Los accionistas que tengan menos de 200 acciones, pueden reunirse hasta completar dicha cantidad, a los efectos de ejercer su representación común por intermedio de un accionista.

CAPITULO 10

Utilidades

Artículo 29—Las utilidades realizadas y liquidadas que resulten de cada ejercicio, despues de deducidas las amortizaciones que el Directorio crea,

conveniente ejecutar, se repartirán en esta forma: Dos por cada ciento como minimum al fondo de reserva legal que dejará de acumularse cuando llegue al diez por ciento del capital social. Dos por ciento al Presidente.

Uno por ciento a cada uno de los Directores en ejercicio. Uno por ciento al Síndico.

El saldo que resultara despues de deducir las sumas que a proposición del Directorio, la Asamblea resuelva destinar al fondo de reserva extraordinario o a cuenta nueva, se distribuirá como dividendo a los Accionistas. Los dividendos no cobrados dentro de los tres años contados desde la fecha de la respectiva Asamblea que los acordó, serán declarados caducos y su importe ingresará al fondo de reserva legal o de reserva extraordinario, si la primera estuviera cubierta.

CAPITULO 11

Artículo 30—En caso de disolución anticipada o legal de la Sociedad, en Directorio nuevamente constituido será el encargado de la liquidación que se practicará, previa deducción de los honorarios de los liquidadores sobre la base del pago en primer término de los acreedores y el remanente, a medida que se realice, será distribuido a prorrata de su capital entre los tenedores de acciones. El mandato de los Directores encargados de la liquidación se prorrogará hasta que lo terminen, no pudiendo la liquidación exceder del plazo de tres años.

Artículo 31—En todo caso no previsto en estos Estatutos, será regido por el Código de Comercio Argentino vigente, en lo que establece para las Sociedades Anónimas.

Disposiciones Transitorias

Artículo 32—El primer Directorio queda constituido en la siguiente forma:

Presidente, don Com. Celso Colongo
 Vice-presidente: » Mario Colongo
 Secretario: » Ernesto Gronda
 Directores: Sres. Walterio Leach
 Esteban H. Leach

Enrique W. Poore

Angel R. Bascari

Directores Suplentes Sres. Francisco W. Leach

» S. Gordon Leach

» N Horacio Leach

» Roberto Patron Araoz

Síndico: Don Alfredo Réader

Suplente: » Enrique Dionisi

Artículo 33—En caso de ausencia o impedimento de cualesquiera de los Sres. Celso Colongo o Mario Colongo y del Sr. Ernesto Gronda, podrán ser reemplazados en los respectivos cargos que desempeñen por los Sres. Alfredo o Tancredi Colongo. El primer ejercicio se cerrará el treinta de Junio de 1934.

Artículo 34—Quedan encargados el Sr. Presidente don Celso Colongo y Secretario don Ernesto Gronda para que conjunta separada o alternativa-mente realicen las gestiones necesarias para obtener la aprobación de estos Estatutos por el P. Ejecutivo de la Provincia, para aceptar las reformas, modificaciones o supresiones que fueran exigidas por las autoridades competentes y que no alteren el objetivo social; lo que obtenido se procederá al otorgamiento de la escritura pública de constitución definitiva de la Sociedad, que establece el artículo 319 del Código de Comercio, para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio y practicar los demas actos y diligencias que fueran precisas a fin de que la Sociedad quede constituida y funcionen legalmente.

Salta, 30 de Diciembre de 1933.

Expediente N° 2585 Letra G.

VISTOS estos obrados referentes a la presentación del señor Celso Colongo en su carácter de socio administrador y Presidente de la sociedad anónima denominada «Sociedad Anónima Elaboración Textil y Aceites» constituida en esta Ciudad, en la que salicita del Poder Ejecutivo la autorización legal para su funcionamiento y se otorgue la personería jurídica, en virtud de la facultad que le confiere el Art. 34 de los estatutos que

la rigen, aprobados en asamblea constitutiva celebrada el día 13 de Octubre del cte. año; atento a las notas de fechas 30 de Noviembre y 13 de Diciembre del año en curso presentadas por el recurrente, sometiendo a consideración del Poder Ejecutivo las constancias de haberse satisfecho los requisitos y extremos legales apuntados y exigidos por los dictámenes del señor Fiscal de Gobierno corrientes a fs. 12 vta. 1 y 13 y 19 vta. de fechas Noviembre 9 y Diciembre 11 próximo pasados, respectivamente de acuerdo y en mérito de la facultad que el citado artículo 34 de sus estatutos otorga al señor Colongo para aceptar las reformas, modificaciones o supresiones que fueran exigidas por las autoridades competentes que no alteren el objetivo social, según transcripción hecha en el acta de su constitución que debidamente legalizada se acompaña a este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima «Elaboración Textil y Aceites» ha constatado suficientemente haber satisfecho los extremos exigidos por los citados dictámenes fiscales encuadrando su constitución y funcionamiento dentro de las disposiciones de los artículos 318 y 323 del Código de Comercio, razón por la cual corresponde sea autorizada por el Poder Ejecutivo a funcionar como tal Sociedad Anónima acordándole la personería jurídica y aprobado sus estatutos;

Por tanto:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1º.—Autorízase la constitución y funcionamiento de la Sociedad Anónima Elaboración Textil y Aceites, con domicilio legal en la ciudad de Salta.

Artículo 2º.—Apruébase los estatutos presentados por el señor Presidente del Directorio de la Sociedad Anónima Elaboración Textil y Aceites concediéndosele a los efectos legales, la personería jurídica que solicita.

Artículo 3º.—La Sociedad Anónima Elaboración Textil y Aceites, inscribirá los estatutos aprobados que regirán su funcionamiento y actividades en la Escribanía de Gobierno de la Provincia, la que expedirá los testimonios que se solicite, previa reposición de sellos; quedando obligada a reponer el sellado prescripto por el Inc. D, Art. 39 de la Ley N° 1072, correspondiente a su pedido de personería jurídica.

Artículo 4º.—La Sociedad Anónima Elaboración Textil y Aceites publicará por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y por quince días en un diario local los estatutos aprobados, los documentos justificativos de haber llenado los requisitos exigidos en el Art. 318 del Código de Comercio y con ellos, el presente Decreto a los fines precisados en el último apartado del Art. 323 del mismo código.

Artículo 5º.—Pase este expediente N° 2585 Letra C a la Escribanía de Gobierno a sus efectos.

Artículo 6º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

G. OJEDA

Sub-secretario de Gobierno.

1885

EDICTO DE MINAS

EDICTO DE MINA—Exp. N° 193 letra Y. La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algun derecho, para que los hagan valer en la forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, el que con sus anotaciones y proveídos, dice así: Señor Director General de Minas. Adolfo Figueroa García, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito del poder adjunto, constituyendo domicilio en Mitre 396. a V.S. digo: I. Pídese tenga por acreditada mi persone-

ria y por constituido mi domicilio. Siendo general el poder que acompaño, solicito su desglose y devolución. La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales tienen su domicilio en la Capital Federal Paseo Colon 922. — 11. De acuerdo con instrucciones de mi mandante, solicito permiso exclusivo para explorar en busca de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, una zona de dos mil (2.000) hectáreas, libre de otros pedimentos, situada en el Departamento de Orán, en el lugar denominado Nacatimbay, la que tiene la forma de un rectángulo ABCD de cinco mil (5.000) metros de largo por cuatro (4.000) metros de ancho, cuyos lados mayores tienen rumbo Norte 21° Este y cuyo vértice Noreste, designado en el plano que acompaño con la letra A, dista dos mil novecientos (2.900) metros al Sud y mil doscientos (1.200) metros al Este del Pozo Duran N°. 1 de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales que figura marcado en el plano de referencia con la letra «D.1» el cual, a su vez, se encuentra a ciento trece metros con setenta y cuatro centímetros (113.74) rumbo Sud veinticinco grados treinta y tres minutos (S. 25° 33' E.) este del vértice N°. 9 del deslinde fiscal del Agrimensor Martearena. Fundo este pedido en lo dispuesto por los arts. 1 y 6 de la ley nacional 11.668 y 23 y concordantes del Código de Minería y en las demás disposiciones legales o reglamentarias vigentes en esta Provincia. De conformidad con lo dispuesto por el art. 1 del decreto provincial de fecha Abril 26 de 1930, presento esta solicitud por duplicado y pido que al original se le imprima el trámite reglamentario y el duplicado me sea devuelto con el cargo correspondiente. Asimismo acompaño un plano en doble ejemplar a fin de que se me devuelva firmado uno de ellos como parte integrante del presente escrito. Acompaño también una boleta expedida por el Banco Provincial de Salta. En ella consta

que se ha hecho el depósito por dos mil pesos m. (\$ 2.000) a la orden de VS. y a los efectos de lo dispuesto por el art. 14 del decreto provincial de fecha Abril 26 de 1930. Con arreglo al art. 23 del C. de Minería y reglamentos vigentes en esta Provincia, manifiesto a VS. que el terreno comprendido por esta zona de exploración no está cultivado, labrado ni cercado y, según los informes que ha podido recoger mi mandante, el es en parte de propiedad fiscal y en parte propiedad de D. Gerardo Lopez domiciliado en la calle Güemes N°. 270, de D. Jorge Saumilan domiciliado en la calle Alsina N°. 342 y D. Adeodato Aibar domiciliado en la calle Alvarado esquina Pellegrini. Sin embargo, para mayor seguridad en cuanto a la determinación de los dueños del suelo, pido que el Departamento Topográfico informe al respecto teniendo en cuenta para ello la documentación que obra en dicha Oficina.—Declaro también que mi mandante empleará, por lo menos, un aparato perforador Pennsylvania con capacidad perforante hasta mil quinientos (1.500) metros, con su dotación completa de herramientas y accesorio y el personal necesario para esta clase de trabajos. En mérito de lo expuesto pido al señor Director General de Minas: 1) Se tenga por determinados los límites de esta zona de exploración y por efectuado el depósito de \$ 2.000 en el Banco Provincial de Salta; 2) Se pase este expediente al Departamento Topográfico a los fines prescriptos por el art. 5 del decreto provincial de fecha Abril 26 de 1930 y para que dicha Oficina informe, además, respecto al dueño del suelo y las publicaciones ordenadas por el art. 25 del C. de Minería y cumplidos que sean los demás trámites reglamentarios se conceda a mi mandante este permiso exclusivo de exploración de acuerdo con las disposiciones legales ya citadas.—Adolfo Figueroa Garcia.—Recibido en mi Oficina hoy diez y nueve de Julio a las

quince horas, conste. E. Aleman.—Salta, 21 de Julio de 1933. Por-presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder general que acompaña, téngase al Doctor Adolfo Figueroa García como Representante de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, désele la participación que por ley le corresponde, devuélvasele al presentante el citado poder dejándose copia del mismo y constancia de su recibo en autos. Con la boleta presentada, téngase por hecho el depósito de la suma de \$ 2.000 ¹⁰⁰/₁₀₀, efectuado en el Banco Provincial de Salta a la orden de esta Dirección General de Minas, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 11 del decreto reglamentario N. 16.527 de fecha 14 de Julio de 1933.—Para notificaciones en la Oficina señálase los jueves de cada semana o día siguiente hábil si fuere feriado.—De conformidad a lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de fecha Julio 8 de 1933, corriente a fs. 2 del expediente N. 4713 Y, del Ministerio de Hacienda, admítase la solicitud formulada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales con fecha 19 del presente mes de Julio para exploración y cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en el Departamento Orán de esta Provincia y pasen estas actuaciones a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos (artículo 5 del citado decreto Número 16 527) Notifíquese. — Outes. — Salta Julio 26 de 1933—En la fecha notifiqué al Dr. Figueroa García la resolución que antecede y recibí el testimonio de poder presentado; en constancia firma: Figueroa García—T. de la Zerda—En igual fecha pasó a Dirección General de Obras Públicas—T. de la Zerda—Sr. Director: Con los datos de ubicación dados en el croquis de fs. 2 y escrito de fs. 4, esta Sec. ha insertado el presente pedimento en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden 326—Según el mapa minero el pre-

sente pedimento abarca terrenos fiscales y terrenos de propiedad de los señores Adeodato Aybar y Gerardo López--N. Martearena—Oficina, Octubre 25 de 1933—A. Peralta. Señor Director General de Minas, Adolfo Figueroa García, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en el Exp. N.º 193-Y, a V. S. digo: La ubicación y dimensiones asignadas a este permiso de cateo, fué dada de acuerdo a lo dispuesto por los decretos 14880 y 15121, los que establecieron que las zonas de exploración debían tener forma rectangular de 4000 por 5000 metros de lado.—Con posterioridad a ello, el decreto reglamentario del trámite ha establecido que la relación entre la dimensión mayor de la superficie (largo) y el ancho medio, no será superior a cinco, dimensiones estas que consultan mejor los intereses de mi mandante, según lo han demostrado los estudios geológicos realizados en la zona. En consecuencia, pido a V. S. se sirva conceder a mi mandante una modificación en la forma y ubicación de esta solicitud de cateo, la que quedaría situada con arreglo al mapa que acompaño y de acuerdo a la siguiente descripción: Un paralelogramo de 2000 Has. ABCD, cuyo vértice Noreste, designado con la letra A, se encuentra a dos mil ochocientos cincuenta (2850) metros con azimut ciento setenta (170) grados del vértice N.º 9 del deslinde fiscal del Agrimensor Martearena. El lado AB de dicho paralelogramo tiene una longitud de ocho mil doscientos ochenta y dos metros con diez centímetros (8.282.10) trazado con azimut de doscientos quince (215) grados y el lado DA tiene una longitud de dos mil quinientos (2500) metros trazados con azimut de ciento diez (110) grados. Dejo expresa constancia de que la nueva ubicación dada a esta solicitud de cateo comprenderá aproximadamente 1200 hectáreas de la solicitud inicial de este expediente y 880 hectáreas de terrenos libres de otros pedimentos. Pido a V. S. se sirva acordar a mi

mandante el expresado cambio de ubicación de la solicitud de cateo N.º 193 Y y disponer que este expediente pase al Departamento Topográfico para que se registre en los planos oficiales la modificación a que hago referencia y, cumplido que sea este requisito, disponer que se publiquen los edictos, ya ordenados en este expediente. Adolfo Figueroa García.—Recibido en mi Oficina hoy veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres a las once y treinta horas; conste.—E. Alemán.—Salta; 28 de Noviembre de 1933.—De lo solicitado precedentemente, pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, a sus efectos. Notifíquese.—Outes.—Señor Director: Conforme manifiesta el interesado en el escrito de fs. 18 la nueva ubicación solicitada abarca terrenos que antes pertenecían al presente pedimento, y terrenos libres de otros pedimentos. Se ha anotado en el plano minero la nueva ubicación solicitada, dejando agregado al duplicado de este expediente archivado en esta Sección, la copia de dicho escrito y el croquis presentado por el interesado. N. Martearena.—Oficina, Diciembre 2 de 1933. A. Peralta.—Salta, Diciembre 26 de 1933.—De lo solicitado en el escrito que antecede (fs. 22) y de lo informado a fs. 20 por la Dirección General de Obras Públicas, regístrese el escrito de fs. 18 con sus anotaciones y proveídos en el libro Control de pedimentos haciendose referencia al asiento efectuado del fol. 245 a 249 del citado libro y publíquese edictos de conformidad a lo dispuesto a fs. 16 vta, en el diario «Nueva Epoca» en la forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería, todo de conformidad a lo dispuesto en el art. 6º del Decreto Reglamentario N.º 16.585 de Agosto 1.º de 1933. Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas.—Al segundo punto del escrito que se provee, téngase presente y notifíquese a los sindicatos propieta-

rios del suelo en los domicilios indicados y al señor Fiscal de Gobierno en su Despacho. Notifíquese. Outes. Diciembre 27 de 1933.—En la fecha y de acuerdo a la resolución que antecede, se registró la misma y el escrito de fs. 18 con sus anotaciones y proveídos el libro de Control de Pedimentos a los folios 285 a 287, estando todo relacionado con el asiento hecho en el mismo libro a las fs. 245 a 249. Conste.—E. Aleman.—Escribano de Minas.

EDUARDO ALEMAN

Esc. de Minas

Núm. 1886

EDICTOS

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON

judicial

Por disposición del Sr Juez en lo Civil Dr F Cornejo y como correspondiente al concurso civil de la Sucesión de D. Cruz Ola el 28 de Febrero del cte año a las 17 en mi escritorio Alberdi 323. venderé con base de \$ 3.333.33 la estancia «Bordo de Arriba» ubicada en el departamento de Rosario Frontera y un terreno en el pueblo de Metan, Loté 5 de la manzana B. con base de \$.300. y a más y sin base un lote de hacienda vacuna caballar y mular, cuyo número y edades, se haran conocer en el acto del remate.—

JOSE MARIA LEGUIZAMON

martillero

Nº 1884